

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RETARDO
EN LOS PROCESOS PENALES COMO
CONSECUENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN
POR LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**

JHONATTAN JOSUÉ EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RETARDO EN LOS PROCESOS PENALES COMO
CONSECUENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN POR LOS EMPLEADOS
DEL ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JHONATTAN JOSUÉ EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO
CARLOS DARÍO ACEITUNO MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
20 calle 7-22, zona 1.
Teléfono: 22517228-24717808

Guatemala 02 de Octubre de 2012

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad De San Carlos De Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del Bachiller JHONATTAN JOSUÉ EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL RETARDO EN LOS PROCESOS PENALES COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN POR LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en la aplicación de la normativa vigente para el control de los procesos y sanción de los actos de corrupción que puedan desarrollarse de las actividades de los empleados del Organismo Judicial. Durante el desarrollo del presente trabajo el bachiller enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación; es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva legal así como explicativa de los diferentes procesos que en esa materia se dan.
- b. El estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de diferentes fuentes, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción, y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales era necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.



- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en el poco control del sistema de justicia referente a los actos de corrupción que se dan dentro del sistema de justicia aplicado por los empleados del Organismo Judicial, por lo cual se estableció la necesidad de fortalecer más al Organismo Judicial enfocados en actividades de divulgación y promoción de la ética y moral dentro de las actividades de aplicación de impartir justicia en nuestro país.
- e. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,


LIC CARLOS DARÍO ACEITUNO MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO No. 4,874

Carlos Darío Aceituno Morales
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante JHONATTAN JOSUÉ EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL RETARDO EN LOS PROCESOS PENALES COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN POR LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO.
7ª. Avenida 1-20 ZONA 4 noveno nivel, oficina 910, edificio Torre Café
Ciudad de Guatemala
Tel: 23342043, 52056304

Guatemala 24 de octubre de 2012

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad De San Carlos De Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del Bachiller **JHONATTAN JOSUÉ EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ**, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL RETARDO EN LOS PROCESOS PENALES COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN POR LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en la importancia de dar a conocer el retardo de los proceso penales en virtud de la consecuencia de actos de corrupción llevados a cargo por parte de los empleados del Organismo Judicial dando o proponiendo políticas que puedan coadyuvar a que situaciones como la señalada en el intitulado no sigan sucediendo dentro del sistema de Justicia Penal de Guatemala; siendo de suma importancia determinar que el contenido de la investigación científica es de carácter jurídica, la cual presenta una propuesta doctrinaria y legal desde el punto de vista penal.
- b. Para el desarrollo del presente trabajo, el estudiante utilizó los métodos deductivo e inductivo, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza, desarrollando los mismos en forma directa y específica dentro del contexto de la misma.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción, las conclusiones y recomendaciones, las cuales son congruentes con la investigación, así como también comprenden los aspectos más importantes del tema investigado.



- d. Para llegar a realizar un análisis sobre el retardo en los procesos penales como consecuencia de actos de corrupción por los empleados del Organismo Judicial, se tomaron como base los resultados de trabajo y entrevista de campo la cual reflejan la falta de conocimiento y aplicación de la figura objeto de estudio y que permite cumplir con los objetivos de la investigación.

- e. La bibliografía que se utilizó es suficiente y conforme a la investigación que se realizó, dando en su momento las recomendaciones necesarias las cuales fueron tomadas en cuenta por el bachiller.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy atenta me suscribo de usted,



Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado activo No. 4083



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JHONATTAN JOSUÉ EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL RETARDO EN LOS PROCESOS PENALES COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN POR LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidan Ortiz Orellana'.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo y milagroso, que me dio fortaleza para que realizara mi sueño y alcanzara este triunfo.
- A GUATEMALA:** Patria amada de eterna primavera, a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.
- A MIS PADRES:** Manuel Roberto García Del Cid y Elsa Judith González Ramírez, que sin la ayuda de ello no hubiera sido posible este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Hugo Roberto García González, Roberto Estuardo García González, Manuel Roberto García González, Joseph Estuard García González, Sayra Leticia, Nilda Odilí.
- A MIS ABUELOS:** Santos García Córdova (Q.P.D), Santos Del Cid Rodríguez, Graciela Ramírez, Miguel González
- A MIS TÍOS:** Hugo Edgar García del Cid, Rosa María García del Cid Muñeco, Wilder, Nene(Q.P.D), que no se encuentran en este momento pero siempre estarán en Nuestros corazones. A Edna Estela García del Cid, Mirna Aracely García Del Cid, Brenda González, Noemí González, Marleny González, Susana.
- A MIS PRIMOS:** Rocael López González, Edgar García, Gabriela, Ronny Pineda, Miguel Pineda, Lourdes, Dañana, Vinicio. Lupita, Luis Fernando, Alejandra López, Paola López.



A TODOS MIS AMIGOS: Que siempre me dieron su apoyo incondicional y nunca Los olvidare, por ser solidarios cuando más los necesite y siempre estuvieron para brindarme su amistad honesta y sincera. Dios derrame bendiciones a ustedes y sus familias. Guicho, Glester, Gerardo Toques, Carlita de López, Doris, Francisco Cetina, Cesar Adolfo González Del Cid, Meli, Abraham Ortiz, Alex, coco, Juan José, Pablo Calderón, Cindy, Denis, Eva, Fosforo, Koki, Gerson Quevedo, Juan Carlos Ríos, Marvin Hernández, Paola, Patricia Amiel, Perla Reyes, Telma, Milton, Carlos, Eduardo Salazar, Sergio Diemek, Xiomara, Elio, Elvia Leticia Carrera Jiménez, Fidel Hernández, Fernando, Saramaria, Hans, Erik Santiago.

A MIS PADRINOS: Por ser un ejemplo, que luchando se puede llegar al éxito.

A MIS SOBRINOS: Whanderly Monique Nicolle García y Adrián García

EN ESPECIAL: Lic. Avidan Ortiz Orellana y Rocael López González y Licda. Patricia de Ortiz, por ser un ejemplo a seguir.

A: La Gloriosa tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.

Esfuézate y se valiente no temas ni desmayes
Porque Dios estará Contigo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la corrupción.....	1
1.1. Definición.....	7
1.2. Características.....	11
1.3. Percepciones y manifestación de la corrupción.....	11
1.4. Participes o sujetos de la corrupción.....	16
1.5. Factores internos y externos que propician la corrupción.....	20
1.6. La corrupción en Guatemala.....	25

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la legislación que afronta la corrupción en Guatemala.....	27
2.1. Análisis de la influencia de la corrupción en los niveles del sistema de justicia guatemalteco.....	27
2.2. Análisis de la relación de la corrupción y los efectos en el retardo de los procesos.....	31
2.3. Legislación nacional.....	35
2.4. Legislación internacional.....	38
2.5. Instituciones del régimen disciplinario del Organismo Judicial.....	42
2.6. Propuestas para mejorar la disminución de índices de corrupción en el sistema de justicia guatemalteco.....	60

CAPÍTULO III

3. Los conflictos de justicia respecto de la corrupción.....	69
3.1. Problemática actual de la justicia en Guatemala.....	69
3.2. Aspectos sobre la administración de justicia.....	81



3.3. El funcionamiento del sistema penal.....	83
3.4. Los principales conflictos de justicia respecto de la corrupción.....	85

CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los conflictos ocasionados por la investigación de la corrupción y los efectos en el retardo de los procesos penales.....	87
4.1. Aplicación de las normas jurídicas para evitar el retardo en los procesos en el Organismo Judicial.....	87
4.2. Realizar investigación para determinar las anomalías en el retraso de los expedientes dentro del Organismo Judicial.....	89
4.3. Presionar al empleado del Organismo Judicial para evitar que cobre dadivas por su servicio.....	92
4.4. El establecimiento de programas de moral y ética profesional dentro del Organismo Judicial.....	92
4.5. Llevar un control de los tiempos para cada proceso en el Organismo Judicial.....	94
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
ANEXO.....	102
BIBLIOGRAFIA.....	109



INTRODUCCIÓN

La corrupción es relevante y marcada en el Sistema de Justicia Guatemalteco, y es básicamente el elemento contra el cuál se tiene que trabajar, si bien es cierto, que es una quimera o una utopía erradicar este mal, también es cierto que el Estado tiene el poder material e intelectual para hacerlo; pero, resulta que las influencias políticas, económicas, compadrazgos, nepotismos y poder paralelo son los entes que se encuentran enquistados en los tres poderes, y como consecuencia son ellos los que dictaminan las directrices para satisfacer sus intereses.

La pregunta para la sociedad guatemalteca es el porqué de ello, y es por la sencilla razón de que el mismo sistema de justicia se han convertido en escuelas del crimen que tienden a señalar que nuestro sistema de justicia actualmente ya está inmerso en la corrupción y que salir de ahí será una tarea muy difícil más no imposible.

El objetivo de la presente investigación es demostrar los efectos negativos de la corrupción en el sistema de justicia de Guatemala tanto en retardo de los procesos como de la falta de objetividad del sistema de justicia.

La hipótesis planteada dentro de la investigación es: la corrupción influye en forma directa por la falta de seguridad y control en operadores de justicia al aplicar las normas en los procesos penales provocando retardo en dichos procesos.



La presente investigación la base en cuatro capítulos; el primer capítulo referente a los aspectos generales de la corrupción, tomando aspectos como las definiciones, características y los factores que propician la corrupción sin dejar de mencionar la situación actual de corrupción en Guatemala.

El segundo capítulo refiere al desarrollo de la legislación que afronta la corrupción en Guatemala, realizando un análisis de la influencia de la corrupción en los niveles del sistema de justicia de Guatemala y de la corrupción y sus efectos en el retardo de procesos, dando a conocer propuestas para disminuir los índices de corrupción.

El tercer capítulo lo trata el tema de los conflictos de justicia respecto a la corrupción centrando principal atención en el funcionamiento del sistema penal en Guatemala.

El cuarto capítulo lo refiere las soluciones a los conflictos ocasionados por la investigación de la corrupción y los efectos en el retardo de los procesos penales, dando a conocer la necesidad de aplicación de las normas jurídicas, de investigar anomalías en los retrasos, de las formas de presionar al empleado del organismo judicial y el establecer programas de mora y ética profesional.



Así también en el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis, síntesis, inducción, deducción y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales sobre la corrupción

La corrupción, concebida esta como un medio para viciar un procedimiento, ha sido uno de los temas que más preocupan a la sociedad guatemalteca y que radicalmente fundamenta la falta de credibilidad que se ha tenido y se tiene al organismo encargado de la administración de justicia.

Para Villaseñor Velarde, este tema conlleva una serie de preocupaciones y problemas, indica que, para algunos es un problema moral, una falta grave en la conciencia de los servidores públicos que los lleva a utilizar en provecho propio el poder o las cosas que le fueron confiadas, desconociendo las reglas básicas de la representación política. Para quienes comparten estos conceptos, la solución la ubican en el contexto de la selección y control de funcionarios y de la educación moral, de gobernantes y gobernados. Otros estiman que la causa de la corrupción es estructural: un sistema organizativo que concentra en un solo funcionario amplios poderes de decisión con gran discrecionalidad y nula transparencia.”¹

La corrupción, dice Villaseñor citando el artículo Pena y Estado, Corrupción, aparecido en la Revista Latinoamericana de Política Criminal, es una forma básica del poder sin control, otro grupo señala que el problema radica en el plano económico.

¹ Villaseñor Velarde, María Eugenia. **Estado de derecho de corrupción e impunidad en Guatemala**, Pág. 5.



Porque la corrupción, es uno de los efectos de una economía regulada que impide el libre juego de las fuerzas económicas e introduce un actor extraño (el funcionario público), que adquiere su finalidad a través de actos de corrupción y como solución a este problema prioriza la desregularización de la economía.

Otros autores señalan que no es lo mismo hablar de corrupción en los países desarrollados que en la periferia, ya que en periferia el fenómeno constituyó una forma de adquirir riqueza vinculada a las prácticas de un empresariado que no acepta fácilmente las reglas básicas del mercado: competencia, riesgo, ahorro e inversión; busca la ganancia fácil, la competencia desleal o el monopolio.”²

De la corrupción en sí, tratada como un asunto de índole público y de impacto colectivo, en los medios de comunicación social, propiamente, se viene señalando que aún se continúa haciendo actos que la ejemplifican y que trascienden el ámbito tribunalicio que dejan más duda que confianza en la actuación de los operadores de justicia.

El tema no es ajeno al devenir histórico en nuestro país, pero el mismo sólo se vuelve asunto de Estado cuando se contempla como parte de las pláticas que se llevaron a cabo entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- en los acuerdos de paz, fue en el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército, en donde se reconoció esa putrefacción que constituye una negación estructural del Estado a la justicia que demanda la población.

² **Ibid.** Pág. 6



Se considera en dicho acuerdo, que es necesaria la reforma al sistema de administración de justicia, cuyo desempeño lo consideran una de las grandes debilidades del Estado guatemalteco.

En el citado acuerdo se especificó respecto de este sistema:

Así en su punto octavo indica que dentro del sistema de administración de justicia y de la misma estructura de ella esta genera una debilidad, tomando en consideración que muchas veces existe poca celeridad del proceso así como una serie de deficiencias que vienen a desembocar en corrupción e ineficiencia del sistema.

Seguidamente en el punto noveno plantea la necesidad de una reforma y modernización de la administración de justicia con el fin que este no genere o desemboque en actos de impunidad y corrupción, enfocando que el proceso judicial es un instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia.

Así mismo en el punto decimo de dicho acuerdo se determina la necesidad de una reforma al sistema y administración de justicia, buscando con ello que el sistema en sí, pueda ser más efectivo y confiable y que evite a toda forma los niveles de corrupción.

Cabe señalar que, dentro de la concepción de reformar el sistema de administración de justicia, se establece una línea divisoria entre la corrupción y la ineficiencia.



Esto es de suma importancia, porque, si bien es cierto, el que los funcionarios empleados judiciales, en un momento dado, no cumplan con sus atribuciones al no tramitar los procesos a su cargo con celeridad y apegados cien por cien a la normativa que establece cómo debe sustanciarse cada juicio, no por ello puede considerarse a la ineficiencia como un acto de corrupción, aunque se haya viciado por comisión u omisión el debido proceso.

La reforma de la administración de justicia implica, sustentándose en una política estatal contenida en el citado acuerdo, el reconocimiento a la existencia de la corrupción y la necesidad estructural del Estado de impedir que la misma constituya el factor decisorio para dilucidar un asunto de derecho.

Se reitera que, es a partir del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que el Estado de Guatemala reconoce oficialmente que su sistema de administración de justicia no funciona apropiadamente por motivos de corrupción e ineficiencia, con lo cual se da el paso idóneo y se toma la decisión correcta para oxigenarlo.

“Se puede afirmar, a la luz de más de casi ocho años de concluida la guerra civil interna, que el Estado de Guatemala asumió la responsabilidad de erradicar ese flagelo ante su sociedad, tomando en cuenta que, en efecto, se ha dicho que en muchos lugares que la complejidad del problema de la corrupción impide, de alguna manera, su consideración como tema desde la óptica del derecho, ya que el acercamiento jurídico a sus manifestaciones suele ser tardía y circunscrita a los casos que con alguna dificultad



se documentan y se persiguen formalmente. Esto es especialmente cierto, cuando la única óptica para atacar el fenómeno de la corrupción depende del impacto de las sanciones de carácter penal, las cuales se suelen listar dentro del ámbito de los delitos funcionales.

Sin embargo, también es cierto que la atención a los diversos aspectos que caracterizan a la corrupción no debe circunscribirse únicamente al derecho penal, sino que debe haber un acompañamiento legislativo en otros sectores, que permita afinar el instrumental con el que cuenta el ordenamiento jurídico para impedir el secreto, la ignorancia y la desinformación, elementos que suelen proveer el terreno fértil en el que se desarrolla y se difunde la corrupción dentro de las instituciones del Estado y en la sociedad.”³

Al menos la corrupción, si bien sigue siendo un problema de carácter de consecuencias nefastas y su enraizamiento en la estructura estatal es un asunto ya de continua discusión y controversia pública, en lo que atañe al Estado, puede decirse que ha dado tres pasos importantes con relación a cumplir con su responsabilidad ante la ciudadanía que necesita y demanda un sistema de justicia probo y eficiente:

a) El Estado ha reconocido la existencia de la corrupción dentro del Organismo Judicial, específicamente en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

³ Organización de los Estados Americanos. **Legislación modelo para prevenir la corrupción**, pág. 7.



b) Ha creado, en lo que respecta al Organismo Judicial, la Carrera Judicial.

c) Se introdujeron reformas a la ley penal en cuanto a agravar las penas a quienes cometan actos y hechos que, aunque no estén tipificados como corrupción propiamente, alteran de manera ilícita la administración de justicia.

En el documento -La corrupción en Guatemala- se dice que, para Guatemala, la corrupción es uno de los mayores problemas y, al mismo tiempo, uno de los mayores retos como sociedad, especialmente en esta época de tránsito o transformación hacia la democracia. Es un problema generalizado en cuya solución no hay atajos ni respuestas fáciles: afecta e involucra a todos, por acción u omisión.”⁴

La corrupción en la gestión pública, es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio de poder de los gobiernos guatemaltecos. Se ha estructurado y afirmado un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública que, de manera progresiva, se constituyó en un mecanismo ilícito de acumulación de riqueza.

En tal contexto, la corrupción en la gestión y uso de los recursos públicos es sólo una parte de la impunidad con la que se ha ejercido el poder del estado en contra de los más elementales derechos de la población y la gestión pública se constituye en un botín.

⁴ Acción Ciudadana. **La corrupción en Guatemala**, resumen ejecutivo, pág. 3.



La corrupción constituye uno de los subproductos de la forma autoritaria y represiva cerrada y a espaldas de la población cuando no en su contra, en la que se ejerce el poder del Estado. El modelo contrainsurgente de gestión del Estado, que se implanta en Guatemala a partir de los años sesenta, tiene, además de las masivas violaciones a los derechos humanos y el genocidio, a la corrupción ampliada y abierta como una de las características.

La corrupción fue consolidándose en la misma medida en que la doctrina militar contrainsurgente impuso al Estado características autoritarias: elevada centralización política y administrativa, amplia discrecionalidad de los funcionarios y debilitamiento del aparato y la función de la administración pública, especialmente en campos como el policial y la administración de la aplicación de la justicia.”⁵

La corrupción judicial en términos generales, puede entenderse como la alteración de un proceso que hace, por acción u omisión, un empleado o funcionario judicial, por iniciativa propia o ajena, cuyo perjuicio, a una de las partes le beneficia.

1.1. Definición

Según el Diccionario de la Real Academia Española, corrupción es acción y efecto de corromper. Alteración en escritos. Vicios o abusos en costumbres. Corromper: Alterar algo. Echar a perder, pudrir. Sobornar. Seducir a una mujer. Estragar, pervertir.

⁵ **Ibíd.** Pág. 4



Bielsa dice que corrupción en la función pública es. “la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del estado, esta no es solo las funciones del poder ejecutivo como poder administrador, sino como lo define Núñez el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros destinatarios o no del acto funcional. No todas las prácticas corruptas son delitos tipificados en el código.

La corrupción no se limita solo a las transacciones de dinero, en determinados casos la corrupción es el precio que se paga los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a los que fueran sus propias convicciones.”⁶

Se puede entender a la corrupción como los comportamientos llevados acabo por una persona o por un grupo de personas, que se consideran como transgresores de las normas sociales. El hecho de que exista variabilidad dentro de las normas sociales hace que la calificación de un concepto como corrupto dependa y esté ligada al momento histórico y social como al sistema valórico vigente.

Otro enfoque para definir corrupción es el de Heidenheimer (1989, en García et.al, 1999), quien ha diferenciado matices de corrupción según las percepciones éticas de la clase política y la opinión pública. Se llama "corrupción negra" a aquellas acciones más potentes y universalmente aceptadas como el soborno y la extorsión.

⁶ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/laex/velazquez_a_lg/capitulo2.pdf 28-02-2013 10:23



La llamada corrupción blanca ocurre en el caso en que actos corruptos son aceptados ampliamente por las personas en el ámbito que se trate. Entre la corrupción negra y blanca, se encuentra la corrupción gris, en la que se incluyen todas las conductas acerca de las cuales las elites y la opinión pública discrepan al momento de evaluarlas como corruptas o no.

“Otra forma de entender el fenómeno de la corrupción es considerarlo tanto como un recurso como un proceder.

En cuanto la primera visión, la corrupción es referida como un recurso expeditivo, vale decir, la corrupción se utiliza para acelerar los procesos y, por tanto, el corrupto es "un experto en atajos".

Esta característica racional por excelencia sustrae al corrupto del orden de la inadvertencia, siendo jamás inocente, pues siempre sabe lo que hace, está sujeto a la vigilia cognitiva, al darse cuenta. Desde la segunda perspectiva, la corrupción es un proceder, un modo de hacer para obtener beneficios.



Este proceder tiene una característica sustancial, que es la desviación respecto de una cierta normatividad, o sea, la obtención del beneficio, se lleva a cabo, al margen de la conducta normal. La desviación puede hacerse respecto a una norma jurídica o normas éticas”⁷.

Para la Real Academia Española, corrupción, en su primera acepción, es: “la acción y efecto de corromper o corromperse. También significa alteración o vicio en un libro o escrito y, en su sentido figurativo, es el vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces.”⁸

Ossorio y Florit plantea que en Derecho Penal la corrupción está representada por diversas figuras delictivas”⁹. Sin embargo, aunque los ejemplos que cita este autor tratan de cuestiones relacionadas con ilícitos sexuales, se recuerda que en la ley penal sustantiva, como el caso de Guatemala, la corrupción administrativa judicial, dependiendo de su modo de comisión u omisión, se tipifica en diversos tipos penales, verbigracia: cohecho y colusión.

“La corrupción en Guatemala es el aprovechamiento premeditado de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como en el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio.

⁷ Silva, C y Hernández, M. **Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso**. pág. 29

⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, pág. 369.

⁹ Ossorio y Florit, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 179.



Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o pecuniarios en detrimento de los derechos o intereses de la organización, la comunidad o de la nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto normas -social o jurídicamente establecidas- que rigen sus actividades.”¹⁰

“La corrupción tiene lugar en ausencia de transparencia de los actos de poder o autoridad, tanto públicos como privados, es decir, en la impunidad y en la medida en que no tiene vigencia plena y efectiva un estado de derecho.”¹¹

Se designa como corrupción, según Gianfranco Pasquino, citado en el Informe de la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público 2000-2002, al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema, para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.”¹²

Se define, entonces, a la corrupción judicial como una acción u omisión para viciar el desarrollo de un proceso, siendo su campo de aplicación extensísimo y que abarca cualquier actividad humana que desviara su curso natural, como efecto de una actitud judicial que contraviene la legalidad.

10 Contraloría General de Cuentas. **Ética, moral pública y lucha contra la corrupción en Guatemala**, pág. 100

11 Fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público. **Informe monitoreo fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público**, pág. 5.

12 **Ibid.**



1.2. Características

- Aprovechamiento personal de una autoridad o funcionario público con poder.
- Obtención de beneficios personales para determinadas personas o grupos.
- Obtención de riqueza en forma indebida.
- Afecta intereses o derechos de toda la población, pues los recursos provienen de los impuestos.
- Incumplimiento de las leyes y reglamentos que se establecieron para delimitar las actividades de los funcionarios públicos.
- Se produce propiamente en empleados y funcionarios públicos, pero también en el sector privado.

1.3. Percepciones y manifestaciones de la corrupción

Las percepciones y manifestaciones que tienen diversos sectores de la sociedad guatemalteca respecto de la corrupción en el Organismo Judicial son coincidentes, pues se piensa y se exterioriza que este mal se encuentra incrustado en el sistema de administración de justicia.

De esa situación sería ejemplo lo que afirma la licenciada Villaseñor Velarde, quien comentó “que la visión de los ciudadanos con relación al Poder Judicial y a la administración pública es que ésta es altamente corrupta.



Como opinión personal, creo que las muestras analizadas sólo están evidenciado que existe un problema, pero que no se ha llegado al fondo del mismo, ni se ha evidenciado los principales focos de corrupción que existen en el país, contribuyendo a esto la falta de transparencia y la falta de un sistema de estadística confiable.”¹³

Villaseñor sugiere: “para contraponer esa visión de incredulidad y desconfianza hacia la administración pública, una revisión a la Ley de Compras y Contratación del Estado, revisión a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, fortalecer la transparencia del sistema financiero nacional, priorizar en materia de educación el fortalecimiento de los valores éticos y la implementación de la participación ciudadana como un efectivo control del poder.”¹⁴

Según declaraciones atribuidas al magistrado Edgar Barreda, coordinador de la Comisión contra la Corrupción del Organismo Judicial, la corrupción es a todo nivel, aunque no es muy grande y no les preocupa, al haberse referido a que en algunos lugares de la Corte Suprema de Justicia se cobra por hechos que son gratuitos o se dictan resoluciones para dejar libres a personas que deben seguir en la cárcel.”¹⁵

Los datos relacionados con la corrupción se obtienen de sondeos de expertos y empresas llevando acabo por varias instituciones independientes y acreditadas.

13 Villaseñor, **Ob. Cit.**, Pág. 8

14 **Ibid.** Pág. 9.

15 Organismo Judicial corrupción es “a todo nivel”. Siglo veintiuno (Guatemala). Año 15, número 5083, (martes 4 mayo 2004), pág. 3.



Para el licenciado Gerardo Hurtado, magistrado de la Corte Suprema de Justicia definitivamente en el Organismo Judicial sí hay corrupción, aunque reconoce que es difícil que los jueces estén involucrados porque todas las resoluciones están sujetas a una revisión, la cual puede ser corregida por un tribunal.”¹⁶

Refiriéndose al tema, dentro de un contexto pragmático, el abogado Luis Ramírez,¹⁷ miembro del Instituto de Estudios comparados y Ciencias Penales, el hecho de que se reconozca la situación de corrupción en el Organismo Judicial es importante, sin embargo, -se pregunta- ¿qué es lo que van a hacer?

Lo cierto del caso es que las declaraciones de los magistrados Barrera y Hurtado en los periódicos, especialmente en Prensa Libre, sirvieron de excusa a la opinión pública para sustentar, valiéndose de lo que de ellos citan, para verter nacional e internacionalmente la concepción que se tiene sobre el funcionamiento de la administración de justicia.

Esa percepción de que la corrupción se halla a todo nivel, en el Organismo Judicial, causó un mayor impacto que el número de denuncias sobre actos en que supuestamente se habrían cometido ilegalidades. La percepción de la ciudadanía no varió, pese a lo mínimo de las acusaciones tomando en cuenta la cantidad de procesos que se ventilan en el Organismo Judicial, más bien acentuó la insatisfacción que existe en los más media sobre el funcionamiento de la justicia en el país.

16 **Ibid.**

17 **Ibid.**



En Prensa Libre, de fecha 4 de mayo de 2004, se señalaba: "En este año se han incrementado las denuncias. En ascenso hechos anómalos en el OJ. Por Pedro Pop Barillas. Como un reflejo de que el cáncer de la corrupción se mantiene, las denuncias en el organismo Judicial (OJ) va en ascenso, comparando con años anteriores".

Sin embargo, al leer la entrevista a Rubén Eliú Higueros, Presidente de la Supervisión de Tribunales, se denota que la percepción del periodista es "contradictoria", ya que el funcionario entrevistado dice: "la cantidad de denuncias recibidas hasta el momento no ha superado a las recibidas en el 2002, pero hay una tendencia a crecer... Agregó que es un secreto a voces que hay corrupción en los tribunales de justicia, pero es muy difícil comprobarlo...".

Barreda, tras lo publicado en los medios de comunicación social, intentó desvirtuar en la publicación del boletín semanal de la gerencia de comunicación social del Organismo Judicial al respecto de lo que se había informado alarmadamente, sirviéndose de extractos de sus declaraciones:

"Por el respeto que me merecen todos los magistrados de sala, jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial me veo en la obligación de aclarar por este medio, en virtud que algunos medios de comunicación social, dan noticias con datos inexactos y recortan oraciones de lo que en realidad se dice y en especial la aparecida en el titular de Siglo Veintiuno el día 4 de mayo de 2004, sobre el tema de corrupción.



Dándole desproporciones alarmantes que desprestigian al OJ, desorientan a la opinión pública y crean confusión y anarquía, no contribuyendo en nada a la justicia y a la paz social (...)."

“Es injusto señalar como corrupto "a todo nivel" a un Organismo Judicial que ha venido transparentando su actuación y que ha dado muestras de su honorabilidad, valor y apegado a la justicia en muchas oportunidades durante estos últimos años”. "Los casos de corrupción son pocos los que se denuncian, pues en toda institución siempre hay algunos malos elementos, pero son casos de excepción, situación que también sucede en el Organismo Judicial. Una gráfica que circuló en medios de comunicación social, muestra denuncias en forma global. Se refiere faltas menores como llegadas tarde al trabajo y demoras, entre otras, este tipo de denuncias abunda, pero no son corrupción, aunque la comisión recibe todo tipo de denuncias.”¹⁸

El pronunciamiento oficial del magistrado Barreda, que refleja su sustentada inconformidad, pareciera que cayó en el vacío y no tuvo repercusión en los medios de comunicación social. Sin embargo, ello necesariamente sirve para afrontar la diferencia entre lo que realmente sucede en el Organismo Judicial y lo que aparentemente ocurre en el mismo, según la prensa, en especial Siglo Veintiuno cuyos pretitular, titular y subtítular en su portada decían: “Magistrado destaca cobros por liberar a reos, entre otras irregularidades” “En OJ corrupción es a todo nivel” “Anomalías proliferan en ramos de Paz, Penal y Civil”.

18 Gerencia de Comunicación Social del Organismo Judicial. **Boletín semanal semana a semana**, número 183. pág.1.



En síntesis se puede colegir, que la corrupción está incrustada en la actividad del Estado y que es un perjuicio a la sociedad, puesto que no le da confiabilidad ni valida el desempeño del Organismo Judicial. El tema es tratado de manera alarmante, porque tiene su razón de ser, ya que causa desasosiego el "tener noticia" que entre quienes se confía la administración de justicia, exista personas que, por prebendas, privilegios o dinero, alteren la sustanciación de los procesos judiciales.

Sin embargo, pese a que las demandas y señalamientos son abundantes, en honor a la verdad, las estadísticas de las denuncias que motivan procedimientos disciplinarios no fundamentan esa alarma, si bien introduce a la ciudadanía en un mundo de especulaciones respecto a lo que pueden lograr funcionarios y empleados públicos si trabajan de la mano con la corrupción.

Esa percepción y previsión de la debilidad estructural en el Organismo Judicial fue uno de los motivos que llevaron a considerar en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, a aceptar desde la visión del Estado, la existencia de la corrupción y la necesidad de erradicarla, reformando al sistema de administración de justicia; reforma que, dicho sea de paso, empezó a realizarse con base, entre otras, en las Leyes de la Carrera Judicial, de Servicio Civil del Organismo Judicial, las Normas Éticas del Organismo Judicial y la creación de la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia.



1.4. Partícipes o sujetos de la corrupción

a. Sujetos activos

- **Corruptor:** La persona que conmina o induce a otra, sea empleado o funcionario público para que altere, haga o deje de hacer un procedimiento establecido legalmente a cambio de una dádiva en dinero o especie, logrando con ello un beneficio para sí.

- **Corrupto:** Es el funcionario o empleado público que inducido por dádiva en dinero o especie, altera por acción u omisión el procedimiento establecido legalmente, con ocasión de su cargo, para beneficiar a determinada persona. Puede darse también acá que sea el funcionario o empleado judicial el que, por iniciativa propia, demande retribución para alterar el procedimiento o, simplemente, cumplir con sus atribuciones dentro de un juicio.

b. Sujetos pasivos

- **El Estado de Guatemala:** Al alterarse la administración de justicia, mediante la corrupción, el Estado se convierte también en una víctima de ese flagelo, puesto que su fin de garantizar una justicia proba, pronta y cumplida no es posible, en virtud de que en el Organismo Judicial se incumple con las garantías procesales y se desvirtúa que se diluciden las controversias judiciales mediante la aplicación de la ley.



- La parte procesal: También es damnificada la persona a la cual se la hace víctima de la alteración de los procedimientos procesales establecidos, ya que, sin importar si su causa puede ser sustanciada con apego a la ley, se le perjudica, de una manera premeditada e ilegal, al intervenir en su contra el funcionario o empleado judicial.

1.5. Factores internos y externos que propician la corrupción

a. Factores internos:

- Insuficiencia de números de jueces: La demanda de justicia de la población, en tanto sea pronta y cumplida, no se satisface, atendiendo a que el número de juzgadores con que cuenta el Organismo Judicial es mínimo con relación a la necesidad de administración de justicia de la población guatemalteca. Hay incongruencia terrible entre la petición de resolución de conflictos judiciales y la respuesta que proporciona el estado, a través del Poder Judicial.

- Volumen excesivo de trabajo: Es evidentemente manifiesto que los empleados y funcionarios judiciales no pueden tener al día su trabajo en la sustanciación de los procesos, ya que puede considerarse excesivo el volumen del mismo. Es decir que, aunque se tenga voluntad e intención de satisfacer la demanda de justicia, hay imposibilidad material de cumplir con ese cometido, debido a la gran demanda de justicia.



- Delegación de la función jurisdiccional: No es el juez propia y directamente quien resuelve los expedientes a su cargo, ya que para ello se sirve de sus auxiliares judiciales, como lo son principalmente el secretario y los oficiales, lo cual, strictu sensu, evidencia la debilidad estructural del Organismo Judicial. Esto, sin des merecer la experiencia y calidad académica de la mayoría de los auxiliares judiciales.

- Vulnerabilidad de la independencia judicial en el Organismo Judicial: Dada la injerencia, propicia de la dependencia jerárquica que se atribuye a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de su capacidad de nombramiento, traslado y destitución, con respecto a los jueces, se duda que en efecto los juzgadores tengan plena libertad de decisión, especialmente en aquellos asuntos en que se hallan involucrados funcionarios o figuras públicas.

En cuanto a las situaciones planteadas, conforme a la ley, debe tomarse en cuenta lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y, específicamente en el caso de jueces, a la intervención que tiene el Consejo de la Carrera Judicial y el régimen disciplinario al que podrían estar sujetos quienes fueren denunciados por haber perpetrado faltas.

- Nombramientos y remociones de jueces dependen de la Corte Suprema de Justicia: Aún se cuestiona el nombramiento de jueces, así como del demás personal de los juzgados, ya que ello depende directamente de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Carrera Judicial. Sin embargo, tanto los nombramientos como los traslados, en su caso, se deben realizar conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial.



- Política de salarios: Este es un factor de suma importancia, porque la política salarial en el Organismo Judicial no es lo suficientemente sólida; para que les impida a los empleados y funcionarios judiciales rechazar las propuestas de enriquecerse ilícitamente mediante la corrupción.

b. Factores externos

- Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las salas de la Corte de Apelaciones depende de una decisión política: Se cuestiona la independencia judicial, atendiendo a que el Congreso de la República, como organismo político por excelencia, es quien los elige, asumiéndose que los elegidos adquieren un compromiso político.

- Presupuesto: El presupuesto del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia depende del Congreso de la República, pese a que la propuesta presupuestaria la plantea directamente la Corte Suprema de Justicia. Ello es un factor que debilita el funcionamiento del Poder Judicial, ya que su administración depende de la visión política que tenga el Organismo Legislativo.

1.6. La corrupción en Guatemala

La corrupción, así llamada genéricamente, engloba una serie de conductas delictivas contempladas en el Código Penal y los jueces como cualquier ciudadano están sujetos a la ley previo el antejuicio correspondiente y deben ser objeto de medidas punitivas y en su caso de medidas administrativas siempre y cuando se respete el debido proceso.



Y en todo caso las investigaciones sobre casos de corrupción deberán dirigirse a todos los jueces sin importar su nivel.

En Guatemala no existe código de conducta o ética judicial, y su creación y aplicación vendría a reducir en gran medida situaciones como los conflictos de interés, el tráfico de influencias, la corrupción, etc.; por otra parte ello influiría en revalorizar la judicatura y que el ser juez fuese una condición honorífica y no un empleo que desempeñar por un sueldo.

La falta de conciencia de la naturaleza del servicio público justicia genera displicencia que se excusa en las formas con cuyo argumento se cierra el acceso a la justicia y se eluden las responsabilidades de resolver conflictos.

La corrupción es un tema de investigación sumamente difícil de abordar. Es evidente que resulta sumamente complicado recoger datos fiables y de manera sistemática sobre actividades ilegales o producto de corrupción.

Lo que conocemos de la corrupción suele provenir de los escándalos más o menos publicitados por los medios de comunicación, de la experiencia personal y de inferencias más o menos sustentadas en los dos primeros aspectos mencionados.

No hay que perder de vista que es una medida de una variable matemáticamente elaborada, más bien es una evaluación que se basa en la percepción.



La naturaleza de la crisis estructural se manifiesta en todas las órdenes de la vida nacional, principalmente en las estructuras económicas, sociales, políticas y culturales; asimismo, repercute en la dinámica interna de todos los organismos e instituciones y específicamente, a nivel de la conducta individual y colectiva de la población en general.

El organismo judicial, no puede ser ajeno a este fenómeno y sistemáticamente ha sido objeto de la infiltración de la corrupción e inmoralidad; presentándose inicialmente hechos aislados de inmoralidad, corrupción e indisciplina, hasta finalmente detectarse en el campo de la delincuencia, verdaderas bandas organizadas conformadas por personal en situación de actividad y retiro.

“La corrupción se da en todas las sociedades, pero en unas más que en otras, las presiones para su control son más intensas. Este fenómeno afecta a todos los campos de la actividad nacional, particularmente al orden interna”¹⁹.

La corrupción en el país es un problema estructural y sus principales causas en la prolongada crisis social y moral, el clima de violencia, pobreza, escasa cultura etc. La corrupción e inmoralidad en el Organismo Judicial tiene como principales causas, en primer e importante lugar, la deficiente moral, así como la falta de control del personal; y por otro lado, los bajos niveles de ingresos económicos y, las escasas oportunidades de obtener recursos económicos adicionales con otras actividades.

¹⁹ www.wikipedia.com%_corrupcion (16-07-2012 02:25)



La acumulación de actos de corruptela en la administración pública, aumenta la probabilidad de que los delincuentes subversivos encuentran en ella, justificación para fundamentar su ideología y su accionar.

El cumplimiento de una función tan notable e importante como el Organismo Judicial, exige del Estado un adecuado apoyo para no caer en la tentación de incumplir su sagrado deber, que repercute en el prestigio institucional y del Gobierno.

Una de las causas decisivas para que la corrupción se haya generalizado, es que el personal carece de una sólida formación ética y moral, es decir, que internalice en su real dimensión los principios éticos y morales que regulan la conducta humana y que le permitan en un momento dado rechazar tentaciones de diversa índole durante el ejercicio de sus funciones.

Como se puede deducir en esta aseveración, las deficiencias de tipo ético y moral, crea un vacío en la conducta y comportamiento del personal, propiciando un incremento alarmante de actos dolosos en los cuales se encuentran involucrados, causando rechazo y resulta por parte de la población y cerrando desconfianza de todos los estratos sociales del país.

Esta anomalía ética y moral, afecta por igual al conjunto de integrantes de la institución, y quizás, con mayor énfasis, a aquellos que tienen la responsabilidad de emitir las sentencias o dictámenes correspondientes y por ende tienen atribuciones y poder de decisión sobre ellos y ante la sociedad, que la ley les otorga.



Al crecer de una estructura ética y moral cimentada, esas atribuciones que posee las aplica en forma negativa o en todo caso para satisfacer su interés personal.

La internalización de valores éticos y morales debe ser permanente, constante y total, es decir, además de darse en las etapas de formación y perfeccionamientos se debe buscar un mecanismo que permita enseñar estos principios a todos los funcionarios y empleados, pero en forma efectiva; lo que permitiría darle consistencia a sus actos que realice dentro del quehacer y disminuir significativamente los actos de corrupción existentes.





CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la legislación que afrontan la corrupción en Guatemala

2.1. Análisis de la influencia de la corrupción en los niveles del sistema jurídico guatemalteco

La eficacia del sistema jurídico, debe ser una meta que comprometa a los responsables de la administración de justicia, de forma tal que esta sea oportuna, ágil y expedita. Por eso de que la justicia lenta no es justicia, la congestión y los problemas de agilidad y oportunidad, deben superarse y evitarse lo más rápidamente posible.

Si ello es cierto con respecto al sistema de administración de justicia considerado en su conjunto, también lo es e incluso más en lo que atañe al subsistema penal, cuya finalidad fundamental es la de resolver los conflictos individuales y sociales más graves, es decir, aquéllos derivados de la comisión de un delito.

Es así como se considera que los sistemas penales de la mayoría de los países latinoamericanos presentan importantes deficiencias tanto en sus estructuras como en su funcionamiento. Las reformas ocasionales de que son objeto suelen ser parciales (nuevos códigos, incremento en el número de tribunales o en el personal de estos, adquisición de equipos, etc.) y se realizan sin considerar al sistema de administración de justicia como un conjunto.



Pese a las reformas y experiencias llevadas a cabo en los últimos años, parece evidente que, como ocurre en países más avanzados, la oferta pública de seguridad no se corresponde en Guatemala con las demandas de la ciudadanía.

Esta situación impone la elaboración, adopción y aplicación en el país de una política integral de seguridad ciudadana que, entre otros aspectos, establezca los valores, principios, objetivos y estrategias que deben regirla.

Se trata de una tarea extremadamente difícil, en que la voluntad política, la obtención de consenso y el rigor son esenciales, pero también una vía prometedora para la solución de los preocupantes problemas de la criminalidad y la inseguridad, y que dentro de nuestro de campo de estudio se refleja en los tribunales en donde primeramente se encuentra recargados los mismos y seguidamente con un retardo de aplicación, que se debe de evaluar desde los puntos de vista si el sistema no es efectivo para la realidad o si es por ejemplo el personal que labora dentro del mismo sistema quien no tiene la capacidad para enfrentar este tipo de retos.

Cada uno de estos niveles se entrecruza constantemente en cada uno de los componentes del estudio, por lo que es necesario estudiarlos a través de una problematización final en relación con los criterios de accesibilidad, independencia, justedad y eficiencia.



La confianza de los ciudadanos en el sistema está asimismo condicionada por la creencia en la existencia de corrupción y de malos tratos en dicho sistema. Ya se ha visto cómo la imagen de la justicia con relación a estos aspectos es bastante negativa.

La corrupción es relevante y marcada en el sistema de justicia guatemalteco, y es básicamente el elemento contra el cuál se tiene que trabajar, si bien es cierto, que es una quimera o una utopía erradicar este mal, también es cierto que el Estado tiene el poder material e intelectual para hacerlo; pero, resulta que las influencias políticas, económicas, compadrazgos, nepotismos y poder paralelo son los entes que se encuentran enquistados en los tres poderes, y como consecuencia son ellos los que dictaminan las directrices para satisfacer sus intereses.

La pregunta para la sociedad guatemalteca es el porqué de ello, y es por la sencilla razón de que los centros de justicia se han convertido en escuelas del crimen, aunque hoy en día se tiene que creer que escuela es un término que se queda muy corto, es mucho mejor utilizar la palabra o concepto universidad, pues llena más la expectativa de la realidad.

Es fundamental que hoy en día se tiene pensado que dentro de los Juzgados y todo nuestro sistema de justicia a diario el dinero corre a raudales por diferentes manos y por diferentes clases de actividades.



La mayoría de éstas por situaciones ilícitas; y llega parte de éste a manos de los mismos empleados del sistema, quienes sin escrúpulo alguno lo aceptan, por el hecho de que así se encuentra diagramada, acordada o dispuesta tal actividad.

Aún no existe un mecanismo eficaz, que permita evitar la corrupción en el sistema de justicia, pero si se debe de señalar que es necesario iniciar los cambios, porque cuando se refiere a corrupción estamos hablando a la par del crimen organizado, que es la principal fuente de corrupción en todos los sistemas de justicia del mundo.

La corrupción es relevante y marcada en el Sistema de Justicia Guatemalteco, y es básicamente el elemento contra el cuál se tiene que trabajar, si bien es cierto, que es una quimera o una utopía erradicar este mal, también es cierto que el Estado tiene el poder material e intelectual para hacerlo; pero, resulta que las influencias políticas, económicas, compadrazgos, nepotismos y poder paralelo son los entes que se encuentran enquistados en los tres poderes, y como consecuencia son ellos los que dictaminan las directrices para satisfacer sus intereses.

El mal uso del poder es decir que este encomendado en un sector publico o privado, el fenómeno de la corrupción es en todo los sistemas de justicia ya que es un negocio de todos los sectores en países subdesarrollados como el nuestro, por eso es fundamental velar porque no se cometan esos actos y formar en esta sociedad las nuevas generaciones con el fin de que protejan nuestro patrimonio que es el estado.



2.2. Análisis de la relación de la corrupción y los efectos en el retardo de los procesos

Es fundamental que hoy en día se tiene pensado que dentro de los juzgados y todo nuestro sistema de justicia a diario el dinero corre a raudales por diferentes manos y por diferentes clases de actividades, la mayoría de éstas por situaciones ilícitas; y llega parte de éste a manos de los mismos empleados del sistema, quienes sin escrúpulo alguno lo aceptan, por el hecho de que así se encuentra diagramada, acordada o dispuesta tal actividad.

Entonces, quedamos en que existiendo esos controles para el beneficio de quienes lleguen a ocupar altos cargos dentro de ese sistema, cómo van a querer erradicar los vicios existentes, sí para ellos son minas de oro; además todo esto se puede llegar a indicar se puede dar con el beneplácito del gobierno de turno.

Es una realidad que se tiene que aceptar, únicamente no la aceptan o no la creen aquellos a quienes beneficia, o los que viven desactualizados del acontecer nacional, y quienes sin darse cuenta son objeto de los efectos en este caso de tipo social.



Pues realmente resultan siendo las víctimas. Pero el punto coyuntural es como entonces se puede confiar en dicho sistema y cuáles son los efectos reales.

Dentro de nuestro sistema jurídico guatemalteco, en muchas ocasiones se permite arbitrariedades y privilegios, y todo ello evidencia la fragilidad de las autoridades, ya que cuando me refiero a corrupción me tengo que referir desde lo que es la Policía Nacional Civil, pasando por los Juzgados en referente y el Ministerio Público.

Aún no existe un mecanismo eficaz, que permita evitar la corrupción en el sistema de justicia, pero si se debe de señalar que es necesario iniciar los cambios, porque cuando se refiere a corrupción estamos hablando a la par del crimen organizado, que es la principal fuente de corrupción en todos los sistemas de justicia del mundo.

La corrupción es un mal que no ha podido ser erradicado. Las principales formas de corrupción se da desde los mismos procedimientos hasta las amenazas de las cuales son objeto en muchas ocasiones los operadores de justicia, siendo necesario erradicar la corrupción, viéndolo como una prioridad que requiere de una continua vigilancia y control de las altas autoridades del sistema, para evitar que se produzcan las exacciones ilegales, es aquí en donde se enfoca la importancia de esta investigación ya que es desde este punto de donde se debe partir.



Contrario a lo prescrito por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, en todos los aspectos de la corrupción nuestras autoridades tienden a adaptarse a la misma, y por ello siempre en algunos casos lo que pasa es que los jueces y fiscales obligados a velar porque se observen los derechos de la persona cierran los ojos a la situación, llegando en algunas ocasiones a que autoridades administrativas y judiciales ejercen presión para la concesión de beneficios y violándose lo que en muchas ocasiones se dice de la justicia al referirse que la misma es ciega.

La corrupción pervierte el comportamiento institucional, obstruye el desarrollo y deniega equidad. En los últimos años, en Guatemala ha salido a flote la descomposición que afecta el ejercicio del poder público.

La manifestación más visible es el cúmulo de delitos cometidos durante el anterior gobierno y que representan un hurto masivo al erario; y aunque mucho se ha discutido sobre ellos a través de los medios de comunicación, hasta ahora se ha fracasado rotundamente en su esclarecimiento y sanción penal, seguiremos peleando contra todos los malos procedimientos y la poca efectividad de nuestra ley para poder regresar a culpables de delitos y sancionarlos en respecto a nuestra legislación.

Por otro lado en cuanto al acceso a la Justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica. Hace a su existencia como la garantía necesaria que deben tener todos los ciudadanos e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y, en su caso, defendidos convenientemente.



Siendo ésta una responsabilidad que atañe preferentemente al Estado, pero también al sector privado relacionado directa o indirectamente con todo lo que integra el sistema.

Respecto a las dificultades que se encuentran podemos enumerar las siguientes:

1. Falta de medios adecuados y proporcionados para la solución de cada caso, teniendo en cuenta la importancia del asunto.
2. Costos excesivos o desproporcionados respecto del planteo a efectuar (incluyendo en esto a las tasas, aranceles y honorarios, como así también el inadecuado sistema del beneficio de litigar sin gastos).
3. Tratamiento diferencial a personas o instituciones en razón de su poder o situación relativa. Ej.: la protección inapropiada a legisladores o funcionarios que dificultan exageradamente su participación en causas o su respuesta a denuncias o demandas.
4. Limitaciones psicológicas motivadas en la desconfianza en el sistema y en el descreimiento de que se podrá obtener una solución en tiempo y forma.
5. Complejidad de los procedimientos.
6. Falta de difusión de los distintos medios de acceso que son entonces desconocidos por los potenciales usuarios del sistema.



7. Discriminaciones a particulares por distintas razones (raza, religión, discapacidades etc.).

8. Tratamiento diferencial a personas jurídicas o empresas por su origen (sociedades extranjeras).

2.3. Legislación Nacional

Según la investigadora González Asís del Banco Mundial: “En Guatemala el tema de la corrupción es bien conocido por los individuos pertenecientes a todos los sectores (sector privado, organismos internacionales, jueces, medios de comunicación), que admiten abiertamente que viven en una sociedad presidida por la corrupción a todos los niveles”²⁰.

Todo esto genera que no existen figuras específicas que combatan dicho problema, pero si existe legislación que de manera alguna, lo hace de forma indirecta, siendo esta normativa la siguiente:

- a. Constitución Política de la República, 31 de mayo de 1985.
- b. Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

²⁰ González de Asís, María, **Guatemala. Reforma Judicial y Corrupción**. Pág. 6



- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, 10 de enero de 1989.
- Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República, 27 de octubre de 1999.
- Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 40-99, 30 de noviembre de 1999.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94, 3 de mayo de 1994.
- Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, 6-2000 de fecha 26 de febrero de 2000.
- Reglamento General de Tribunales, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, 36-2004 de fecha 11 de agosto de 2004.
- Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 31-2000 de fecha 5 de julio de 2000.
- Normas éticas del Organismo Judicial, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 7-2001 de fecha 21 de marzo de 2001.

Dentro de este punto es importante señalar que otros países como México, Belice, Costa Rica, Colombia y Chile han encontrado herramientas para combatir la corrupción en la administración pública, al utilizar la figura del enriquecimiento ilícito para luchar contra este flagelo.

Constituye una vulnerabilidad de los derechos humanos porque generalmente extraña el derecho de igualdad conforme a la ley.



En Guatemala el enriquecimiento ilícito es una conducta que permanece impune porque no está tipificado como delito en la legislación del país, siendo de suma importancia que nuestra legislación penal o dentro de un ordenamiento jurídico específico debe de incluir este delito y otras reformas penales anticorrupción.

Existe en Guatemala una iniciativa, que tiene dictamen favorable desde diciembre del 2008, que tipifica una serie de delitos que buscan sancionar hechos de corrupción, entre éstos resalta el enriquecimiento ilícito, testaferrato, cobro ilegal de comisiones, falsedad en la declaración jurada patrimonial, tráfico de influencias, nombramientos ilegales, cohecho pasivo y activo.

Con la aprobación de esta normativa se pretende incluir inhabilitaciones para ocupar cargos gubernamentales a funcionarios y empleados públicos que hayan cometido delitos contra la administración pública, así como un aumento de las penas. Incluso, también se busca la penalización de las personas particulares que reciban y administren fondos públicos.

“Consideramos que para enfrentar la impunidad en Guatemala es crucial la reforma del Código Penal para incorporar nuevos tipos penales y modificar los ya existentes en relación con graves conductas de corrupción que atentan contra la administración pública y la justicia”²¹.

²¹ Dall’Anese Ruiz, Francisco. **Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala** (CICIG).



2.4. Legislación Internacional

En Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, se firma la Convención Interamericana contra la Corrupción, con el propósito fundamental de promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, promover, facilitar y regular la cooperación entre los estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones dispuestas para el cumplimiento de dicho objetivo, que no es otro que terminar con la corrupción.

Dicha convención contiene toda una normativa destinada a cumplir con tales propósitos, cuenta con medidas preventivas en su Artículo III como: normas de conducta; sistemas de declaración de ingresos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley; sistemas para la contratación y para la adquisición de bienes y servicios por parte del estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia; sistemas para la recaudación y el control de los bienes del estado que impidan la corrupción; órganos de control superior; medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

Tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.



Incluye dentro de los actos de corrupción, entre otros, al enriquecimiento ilícito describiendo como delito: el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. Por otra parte no es necesario decir la convención que los actos de corrupción descritos causen perjuicio patrimonial al Estado. En suma, no existe a partir de la convención la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos; el gasto innecesario o superfluo, el no cuidar los bienes públicos como si fueran propios, el realizar proyectos inútiles, todo ello encuadra en las prohibiciones de la convención interamericana contra la corrupción.

Es conveniente citar aquí las medidas propuestas por la Convención Interamericana contra la corrupción, de 1996 (Convención interamericana contra la Corrupción, Transparency-Lac 1996):

- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.



- Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
- Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
- Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
- Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
- Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
- Incluyendo los principios fundamentales de nuestra constitución para la protección y el mejoramiento de un ordenamiento jurídico.



- Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
- Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
- Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
- Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- un énfasis mas es la tendencia que se presente y existe en todo tipo de organizaciones de los prestadores de servicios se aprovechan de las facultades que tienen para sacar provecho de tipo económico de personas susceptibles de las circunstancias y situaciones.



2.5. Instituciones del régimen disciplinario del Organismo Judicial.

Antes de ser emitidas la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el régimen disciplinario estaba regido por lo establecido en la Ley del Organismo Judicial. Correspondía a la presidencia del Organismo Judicial y a la Corte Suprema de Justicia ordenar la investigación de las faltas cometidas por los jueces, magistrados y personal auxiliar de los tribunales, en el ejercicio de su cargo.

La Supervisión General de Tribunales, órgano supeditado a la Corte Suprema de Justicia, era la encargada de investigar denuncias, supervisar, y velar por la buena marcha de los tribunales. Actualmente, el sistema disciplinario del Organismo Judicial comprende la actividad de tres órganos: las juntas de disciplina judicial, que conocen de las quejas contra jueces y magistrados, la Unidad del Régimen Disciplinario, que conoce de las denuncias presentadas contra los auxiliares de justicia y contra el personal administrativo, y la Supervisión General de Tribunales, que tiene funciones de investigación.

a. Junta de Disciplina Judicial (JDJ)

La Junta de Disciplina Judicial es un órgano creado por el Congreso de la República, con la Ley de la Carrera Judicial⁴¹. Está regulado por su ley de creación y por el reglamento número 6-2000, emitido por la Corte Suprema de Justicia.



A partir de 1989, Guatemala inició un proceso de reforma de su sistema de justicia como parte de la consolidación del sistema democrático en el ejercicio del poder público, y para asegurar las condiciones para la solución de los conflictos sociales. A principios de 1997 se constituyó una comisión para redactar un anteproyecto de la Ley de Carrera Judicial. El anteproyecto fue presentado al pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la Asociación de Jueces y Magistrados y el Instituto de Magistrados.

La Ley de la Carrera Judicial creó la Junta de Disciplina Judicial, órgano al cual le corresponde el conocimiento y ejercicio de la función disciplinaria y correctiva, prevista en dicha ley y sus reglamentos, cuando éstas son dirigidas contra jueces y magistrados. Se exceptúan de esta disposición los casos de destitución que quedan reservados a la respectiva autoridad nominadora. Sin embargo, la formación del expediente respectivo y las recomendaciones que correspondan, son atribuciones de la Junta. De conformidad con su ley de creación, la Corte Suprema de Justicia integrará tantas juntas como las necesidades y la conveniencia del servicio lo hagan necesario, atendiendo a criterios de carácter geográfico, por materia, u otros que resulten convenientes.

Las juntas de disciplina judicial se insertan en la jerarquía del Organismo Judicial, supeditadas al Consejo de la Carrera Judicial, tanto en el ámbito administrativo (el Consejo administra el presupuesto de las juntas), como en el plano jurisdiccional, ya que las resoluciones de la junta son apelables ante dicho órgano.



A pesar de que ejercen jurisdicción en toda la República, podríamos afirmar que su ámbito de acción disciplinaria es limitado, pues, por una parte, no pueden ordenar el despido de jueces o magistrados, que corresponde a la autoridad nominadora, y por la otra, tanto el Presidente del Organismo Judicial como la Corte Suprema de Justicia se reservan funciones de índole disciplinaria que compiten con las de este órgano.

La Junta de Disciplina Judicial se integra por dos magistrados de la Corte de Apelaciones y un juez de primera instancia, cada uno con su respectivo suplente, designados en sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial, en acto público.

Ejercen la función por un año, sin derecho a ser reelegidos para un nuevo período. Se debe anotar que no existe ninguna instancia permanente que permita la elaboración de planes a largo plazo para este órgano. Integrada la Junta de Disciplina Judicial, corresponderá a sus integrantes elegir quien debe presidirla. El Presidente de la Junta de Disciplina Judicial durará en sus funciones un año.

En cuanto al ejercicio de la función de control se encuentra:

- **Las faltas disciplinarias:** Uno de los mayores avances que los juzgadores obtuvieron con la emisión de la Ley de la Carrera Judicial es la tipificación de las llamadas “faltas”, que constituyen los supuestos de hecho sobre los cuáles actúa la Junta de Disciplina Judicial.



Antes de la emisión de la Ley, las autoridades superiores a cargo de las funciones disciplinarias podían, de manera discrecional, acusar a los juzgadores por las acciones que, conforme a su criterio, afectaran el buen desempeño de las labores judiciales, lo cual, obviamente, implicaba la posibilidad de ser juzgado en forma arbitraria.

Actualmente, la ley clasifica las faltas en: leves, graves y gravísimas. La gravedad de la falta incide en la gravedad de las sanciones a ser aplicadas. En cuanto a las faltas directamente vinculadas con el tema que nos ocupa, es decir, con la corrupción, solamente existe un supuesto directamente relacionado y es el inciso h, del Artículo 41, que literalmente dice: “Son faltas gravísimas: [...] h) solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en dinero o en especie a las partes o sus abogados que actúen en casos que conozca”.

- **Las denuncias:** Es importante resaltar que con la emisión de la Ley de la Carrera Judicial se ha dado un giro interesante al impulso de las acciones disciplinarias. De conformidad con esta ley, el impulso les compete en forma exclusiva a los denunciantes. Efectivamente, según dicho cuerpo normativo en el Artículo 48: “Toda persona que tenga conocimiento que un juez o magistrado ha cometido una falta puede denunciarlo o plantear la queja, verbalmente o por escrito.

De igual manera, todos los órganos del sistema de justicia tienen obligación de denunciar las anomalías que constaten. La denuncia debe expresar los hechos y circunstancias de que tuviere conocimiento o por los que resulte afectado”



Anteriormente, aun cuando existía la posibilidad de la denuncia, una gran parte de la investigación de las faltas cometidas por funcionarios judiciales era producto de las revisiones periódicas o de las revisiones que de oficio se ordenaban tanto por el Presidente del Organismo Judicial como por la Corte Suprema de Justicia.

Actualmente, estas revisiones se siguen realizando, pero en aplicación de la Ley del Organismo Judicial, lo cual ha permitido la existencia de dos órdenes que parecen “paralelos” en materia disciplinaria: uno regido por la Ley de la Carrera Judicial y otro, por las normas de la Ley del Organismo Judicial que, según el criterio imperante, aún se consideran vigentes. Las denuncias pueden hacerse ante la Junta Disciplinaria Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial, o ante cualquier autoridad judicial. Dichos órganos tienen la obligación de trasladar la denuncia y el expediente.

- **Circuitos de trabajo:** El Artículo 49 indica que una vez recibida una denuncia, la Junta Disciplinaria decidirá sobre su admisibilidad. Si no la admite para su trámite, la parte agraviada podrá interponer recurso de reposición. Si le da trámite, citará a las partes a una audiencia, en un plazo que no exceda de quince días, previniéndolas de presentar sus pruebas en la misma, o si lo estimare necesario, ordenará a la Supervisión General de Tribunales que practique la investigación correspondiente.



- **Calidad de parte dentro de los procedimientos:** De conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, solamente las personas directamente perjudicadas por las faltas cometidas por un juez o un magistrado tendrán la calidad de parte dentro del respectivo procedimiento.

A pesar de esta norma, la Supervisión General de Tribunales ejerce derechos de parte en los expedientes que fueron revisados para este estudio, lo cual resulta beneficioso, pues la mayoría de casos son abandonados por las partes antes de su finalización.

b. Unidad del Régimen Disciplinario (URD)

Éste órgano fue creado por la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (Decreto 48-99 del Congreso de la República), en el marco de la modernización del sistema de justicia. Su objetivo es la regulación de las relaciones laborales entre dicho organismo y sus empleados y funcionarios.

Con la emisión de dicho cuerpo legal, se creó el sistema de carrera para el personal auxiliar así como para los trabajadores administrativos y técnicos. Se dispuso que para la carrera en el Organismo Judicial se requieran sistemas de selección, de promoción, de evaluación del desempeño, de capacitación, y un régimen disciplinario.



La ley divide a los empleados del Organismo Judicial en dos categorías: auxiliares judiciales y trabajadores administrativos y técnicos. La Corte Suprema de Justicia es la autoridad nominadora para los puestos contemplados en el sistema de carrera de auxiliar judicial y el Presidente del Órgano Judicial lo es para el sistema de carrera de trabajador administrativo y técnico.

La Unidad del Régimen Disciplinario URD conoce las denuncias por faltas en las que incurran los auxiliares judiciales, los trabajadores administrativos y los técnicos del Organismo Judicial, aplica el procedimiento legalmente establecido e impone las sanciones correspondientes. Tiene funciones para toda la República.

Con la emisión de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial se creó el Sistema de Recursos Humanos, cuyo órgano rector es la Gerencia de Recursos Humanos. La Unidad del Régimen Disciplinario URD está adscrita a dicha Gerencia. La Unidad del Régimen Disciplinario está dirigida por un coordinador, quien es nombrado por el Presidente del Organismo Judicial, por tiempo indefinido.

Tanto el Presidente del Organismo Judicial como la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de entes nominadores, conforman la cúspide de la pirámide de autoridades de este sistema.

La ley establece la diferencia entre “auxiliares judiciales” y los llamados “empleados técnicos o administrativos”. A esta clasificación corresponde también una diferencia en los procedimientos.



En el primer caso, la investigación corresponde a la Supervisión General de Tribunales en el segundo, a la Auditoría Interna del Organismo Judicial. Aparte de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, la Unidad del Régimen Disciplinario también está regida por los siguientes cuerpos normativos: Acuerdo 31-2000; Acuerdo 39-2003; Acuerdo 11-2004, todos ellos dictados por la Corte Suprema de Justicia, y el Pacto Colectivo de Trabajadores suscrito en octubre de 2003.

En cuanto al ejercicio de la función de control se encuentra:

- Las faltas disciplinarias: La Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial enumera las faltas por las cuales pueden ser sancionados los empleados judiciales. Las clasifica en leves, graves y gravísimas. Con relación a los casos de corrupción, los supuestos de hecho que podrían adecuarse están contemplados como faltas gravísimas: “Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas a las partes, a sus abogados o a sus procuradores” como indica el Artículo 58.

También podría incluirse el “interferir en el ejercicio de las funciones de los otros organismos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo institución o persona en el Organismo Judicial”, y “cometer cualquier acto de coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral”.



- Denuncias: Según la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Artículo 66 “toda persona” que tenga conocimiento que un empleado o funcionario judicial, con ocasión de sus funciones o con motivo de ellas, ha cometido una falta, puede denunciarlo, sea verbalmente o por escrito. A las personas directamente perjudicadas se les otorga la calidad de parte en el respectivo proceso.

Las denuncias pueden hacerse ante cualquier autoridad judicial. Dichos órganos tienen la obligación de trasladar inmediatamente la denuncia al sistema de Recursos Humanos, y, específicamente, a la Unidad del Régimen Disciplinario.

- Formalidades: De conformidad con el acuerdo 39-2003 de la Corte Suprema de Justicia, las denuncias que presenten personas particulares deben contener firma autenticada y, en caso que no se cumpliera con esta formalidad, el denunciante debe comparecer a ratificar su denuncia, por escrito o en forma verbal, al inicio de la audiencia que deberá convocarse, salvo que haya sido presentada por la Supervisión General de Tribunales, la Auditoría del Organismo Judicial o cualquier otro funcionario administrativo o judicial.

La denuncia debe contener la expresión del hecho y de las circunstancias de que tuviere conocimiento. La ley indica que el proceso disciplinario puede iniciarse y tramitarse “de oficio” en todas sus etapas.



- Procedimiento: De acuerdo con la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, recibida la denuncia, la autoridad nominadora, por medio del Sistema de Recursos Humanos, decidirá si la admite o no para su trámite. Contra la resolución no admitiéndola a trámite, la parte agraviada podrá interponer, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, recurso de revisión.

Si le diere trámite, citará a las partes a una audiencia, en un plazo que no exceda de quince días, previniéndolas a presentar sus pruebas en dicha audiencia. Si lo estimare necesario, ordenará que la Auditoría o la Supervisión General de Tribunales, según se trate de trabajadores o de funcionarios administrativos o de auxiliares judiciales, practique la investigación correspondiente.

c. Supervisión General de Tribunales (SGT)

La Supervisión General de Tribunales fue creada por el Decreto 74-40 del Congreso de la República de Guatemala, emitido en octubre de 1970, que reformó la Ley del Organismo Judicial (Decreto Ley 1762). En este cuerpo legal se instituye la Supervisión General de Tribunales como una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial. Fue instalada en sesión solemne por la Corte Suprema de Justicia el día 1º de febrero de 1971.



Su regulación fue modificada por el Decreto 2-89 del Congreso de la República, actualmente en vigor, en correspondencia con las modificaciones constitucionales de 1985, ya que dicho cuerpo legal impuso a la Corte Suprema de Justicia la obligación de presentar a consideración del Congreso, en ejercicio del derecho de iniciativa de ley que le corresponde, un proyecto de Ley del Organismo Judicial. La normativa de 1989 ha sido modificada por el Decreto Legislativo 64-90, y por el Decreto Legislativo 11-9374.

En cuanto al ejercicio de la función de control se encuentra:

- Competencia: Su misión consiste en “contribuir en la inspección periódica de los Juzgados y Tribunales de la República e investigar las quejas y denuncias de las faltas cometidas por magistrados, jueces y personal auxiliar de los tribunales, para satisfacer las necesidades de las dependencias y usuarios del Organismo Judicial, fortaleciendo con ello la pronta y cumplida administración de justicia en beneficio social”.

A partir de la emisión de la Ley de Carrera Judicial, el objeto de la Supervisión General de Tribunales reside principalmente en constituirse en el órgano de investigación tanto para las juntas de disciplina judicial como para la Unidad del Régimen Disciplinario.



Sin embargo, ocurren dos circunstancias que han incidido en que sus funciones no se limiten a ello: por una parte, al emitirse la Ley de la Carrera Judicial no hubo una definición taxativa de qué artículos quedaban derogados de la Ley del Organismo Judicial, lo cual ha abierto la posibilidad de interpretación de determinados artículos de ésta que pudieran parecer opuestos al espíritu de la nueva normativa.

La Supervisión General de Tribunales también está regulada por los siguientes cuerpos normativos: Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 6-2000 de fecha 26 de febrero de 2000), Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 31-2000 de fecha 5 de julio de 2000), Reglamento General de Tribunales (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 36-2004 de fecha 11 de agosto de 2004) y normas éticas del Organismo Judicial (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 7-2001 de fecha 21 de marzo de 2001).

- Jerarquía del órgano: La autoridad máxima de este órgano es el Supervisor General de Tribunales, quien debe tener iguales calidades profesionales que las requeridas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Una observación que nos fue hecha es que, a pesar de las altas calidades que le son exigidas, no tiene un salario equivalente al de un magistrado de esa jerarquía. También fungen como autoridad los supervisores adjuntos: dos en la sede central y uno en la sede regional.



La Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, en el Artículo 13 indica: “El Supervisor General de Tribunales es nombrado por el Presidente del Organismo Judicial, por tiempo indefinido, y puede ser removido sin expresión de causa, pues es considerado un funcionario “de confianza” del Presidente del Organismo Judicial”.

- Circuito de trabajo, procedimientos y facultades: El origen del requerimiento, en el caso de la Presidencia, la Corte Suprema de Justicia o una de sus cámaras, es discrecional, ya que existe, según se interpreta del Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial, una amplia potestad para ordenar investigaciones o revisiones de índole preventiva.

Por otra parte debe de indicarse que existe un órgano distinto al control interno del organismo judicial y que es necesario poder analizarlo como es:

d. La Fiscalía contra la Corrupción:

Previo a las reformas constitucionales de 1985, el Ministerio Público se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación. Con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) se consideró conveniente la separación de las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público.



Como resultado de la reforma constitucional de 1993, aprobada mediante consulta popular del 30 de enero de 1994, se estableció en el Artículo 251 que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirán por su ley orgánica”.

Considerando las nuevas funciones, ya antes mencionadas, que el Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público, en mayo de 1994, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto No. 40-94 (Ley Orgánica del Ministerio Público). Según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas.

“La Fiscalía de Sección Contra la Corrupción tiene a su cargo la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal por los delitos cometidos por funcionarios, empleados públicos, o particulares, en contra de la administración pública, de la economía del país, y del régimen tributario y aduanero. Por disposiciones en materia de política de persecución penal”²², se ocupa de la investigación de delitos “de mayor impacto social”. A las fiscalías de delitos administrativos y delitos económicos les corresponde la investigación de los delitos de menor cuantía.

²² Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección contra la Corrupción



La Fiscalía contra la Corrupción fue creada mediante Acuerdo 3-99 del Consejo del Ministerio Público, con fecha 28 de diciembre de 1999. También está regida por el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción.

En cuanto al ejercicio de la función de control se encuentra:

- Objeto: “El objeto de la Fiscalía contra la Corrupción es tal y como su delimitación de competencia lo dice: investigar y perseguir penalmente los delitos de corrupción y la evasión fiscal en los que se encuentren implicados funcionarios y empleados públicos”²³.

Posteriormente, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en cumplimiento de sus atribuciones, mediante acuerdo 01-2000, de fecha once de mayo del año 2000, extendió la competencia de esta fiscalía, al señalar que le corresponde la investigación, persecución penal y la acción penal de todos los delitos “cometido por funcionario, empleado públicos y particulares, en relación con la administración pública y de los delitos que atenten contra la economía del país, régimen tributario y aduanero”.

²³ Acuerdo 3-99 del Consejo del Ministerio Público de 28 de diciembre de 1999



En su Artículo 2, de la Ley Anticorrupción el mismo cuerpo legal indica que “La Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, conocerá de todos los casos que sean competencia de los juzgados y tribunales del departamento de Guatemala y de los casos de impacto social que sean asignados por el Fiscal General de la República”.

- Jerarquía y autoridades del organismo: La Fiscalía contra la Corrupción, al igual que las otras fiscalías especiales, carece de autonomía en su función frente al Fiscal General, debido a que, de conformidad con la ley, a él le compete la decisión discrecional de llevar o no a juicio una investigación criminal.

El Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República, de una nómina de seis candidatos, propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio. Como puede colegirse, la vinculación con el Presidente de la República es innegable.

El Fiscal General dura en su mandato cuatro años y tiene las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.



La Fiscalía contra la Corrupción se rige por los siguientes cuerpos normativos: Ley Orgánica del Ministerio Público, adoptada por el Congreso de la República (Decreto 40-94 de 3 de mayo de 1994); Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección contra la Corrupción (Acuerdo 1-2000 emitido por el Fiscal General el 11 de mayo de 2000); Acuerdo 3-99 del Consejo del Ministerio Público, de 28 de diciembre de 1999.

El jefe de la Fiscalía contra la Corrupción es designado por el Fiscal General. De conformidad con el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo del Ministerio Público tiene dentro de sus atribuciones la de proponerle al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, los fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, de acuerdo con la carrera del Ministerio Público. El jefe de la Fiscalía contra la Corrupción cumple labores de índole administrativa y de supervisión de la eficiencia de la unidad.

La Fiscalía contra la Corrupción tiene tres dependencias de apoyo: la Oficina de Atención Permanente, que recibe denuncias y realiza una depuración previa; la Unidad de Apoyo Administrativo, que se encarga de todas las gestiones administrativas; y la Unidad de Apoyo, que es casi exclusiva de la Fiscalía Contra la Corrupción. Fue el fruto de un convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación, según el cual, un equipo de alrededor de veinte investigadores de la Policía Nacional Civil trabajan con los fiscales bajo el concepto de “task force” o equipo de trabajo.



- Circuitos de trabajo: De acuerdo con el Código Procesal Penal, cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, el conocimiento que tuviera acerca de un delito de acción pública.

Asimismo, el Código indica que el Ministerio Público puede también actuar de oficio, cuando tenga conocimiento fehaciente de la comisión de un delito. Este conocimiento puede derivar inclusive de los medios de comunicación.

En los casos de corrupción de los funcionarios judiciales, la denuncia de su actuación criminal puede hacerse directamente ante el Ministerio Público o como consecuencia de una denuncia realizada ante los órganos disciplinarios.

Los órganos disciplinarios certifican lo conducente al finalizar el trámite de sus procedimientos administrativos. Esto parece equivocado, pues subordinan la acción administrativa a la criminal. Ello no favorece el bien común de la población guatemalteca, ni permite al sistema depurarse de elementos criminales.

Stephen quien realizo un interesante estudio de la corrupción , sostenía que se la ha definido el uso ilegítimo del poder. Todo el uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental.



2.6. Propuestas para mejorar la disminución de índices de corrupción en el sistema jurídico guatemalteco

Hay varias formas de combatir la corrupción, pero antes de empezar con el análisis es necesario sugerir que percibir que la corrupción se encuentra generalizada puede llevar a conclusiones apresuradas y percepciones erróneas. Se puede llegar a entender que todas las formas de corrupción son igualmente dañinas; o lo que es todavía más pernicioso, que como la corrupción existe en todos los países, no puede hacerse nada al respecto.

La pregunta que surge para controlar la corrupción es ¿Qué hacer? Sin duda, se puede hacer mucho para detener a este mal que afecta a todas las capas de la sociedad y en especial al sistema de justicia de Guatemala.

Las soluciones comienzan con la mejoría del sistema de justicia. Es necesidad tanto regular cuidadosamente el enriquecimiento ilícito, como mejorar la transparencia y delimitar la discrecionalidad de los órganos jurisdiccionales. Se tiene que aumentar la probabilidad que se atrapen los corruptos y los castigos por corrupción tienen que ser mayores.

Los pasos hacia el éxito en el control eficiente de la corrupción, tendría como primer paso "la captura de un pez gordo". En situaciones donde la corrupción se ha extendido y masificado, la gente no cree en los políticos y sus promesas.



Cuando existe una cultura de impunidad, la única manera de romperla es condenando y castigando unos cuantos corruptos importantes. El siguiente paso, tiene relación con que en las campañas exitosas incluyen a la gente. Un punto de partida es tomar nota que en muchos casos los que pagan sobornos preferirían no hacerlo. Para controlar esto se acuerda montar investigaciones independientes de denuncias de soborno y publicar los resultados.

Un tercer paso, en este camino hacia el éxito, tiene que ver con que es posible que gastemos tanto dinero atacando la corrupción, o que generemos tanto papeleo y burocracia, que los costos y las pérdidas en eficiencia sobrepasen los beneficios de una corrupción disminuida. Finalmente los gobiernos que deseen detener la corrupción deben mejorar sus incentivos.

En Guatemala los salarios del sector público han descendido tanto que una familia no puede vivir con el ingreso medio de un funcionario. Además, en el sector público existen pocas evaluaciones de resultados, de manera que lo que ganan los funcionarios no está relacionado con lo que producen. Por lo tanto, no es sorpresa que surja la corrupción.

Otro punto de vista para controlar este mal, es que el gobierno desafíe a quiénes están fuera de éste, para unirse y ser parte de la solución.



Se puede recoger el conocimiento de los guatemaltecos sobre los sistemas corruptos a través de encuesta y entrevistas. Se le pide a la gente que se concentre en la forma como funciona el sistema y no en actos y en individuos corruptos específicos y se puede garantizar el anonimato.

Además, una campaña para mejorar el ejercicio del poder debe complementar el acostumbrado fortalecimiento de la capacidad y las leyes con:

- La formación de un órgano que tenga una coordinación a nivel nacional que sea responsable de diseñar y seguir una estrategia anticorrupción y que esta se conforme dentro de su estructura con la participación organizada de la sociedad.
- La identificación de varios juzgados o áreas claves a nivel local donde debe concentrarse el esfuerzo anticorrupción, con la esperanza de lograr éxitos que sirvan de estímulos.
- Una estrategia de fortalecimiento de la capacidad de cada empleado, incluyendo el fortalecimiento de la remuneración sobre la base del desempeño.
- La identificación de ciertos casos de corrupción y la aplicación de la legislación de forma severa ante los tribunales.
- Descentralizar las funciones de los órganos disciplinarios.
- Reforzar las capacidades de investigación de la Supervisión General de Tribunales, claro con altos niveles de capacitación.
- Eliminar el derecho de antejuicio que favorece a jueces y magistrados.



- Exigir a instituciones como el Ministerio Público sobre los procesos iniciados contra jueces y magistrados que no han sido resueltos.

2.7. Acciones para mejorar la eficacia y eficiencia de la justicia en el Organismo Judicial

Todas las acciones realizadas están encaminadas al fortalecimiento del sistema de justicia para que este pueda ser más eficaz y eficiente siendo estos:

a) Creación de Juzgados de paz móviles. Creados en el primer semestre de 2003, en los departamentos de Guatemala y de Quetzaltenango. Estas unidades móviles cuentan con un juzgado de paz y un centro de mediación, instalados en un vehículo automotor, que atienden varias áreas geográficas en forma itinerante.

El mayor porcentaje de los casos que conoce el juzgado móvil de Guatemala, corresponde al ramo de familia, particularmente de violencia intrafamiliar, y el restante sobre asuntos penales.

Sobre la base de los resultados positivos identificados por la CSJ en el funcionamiento de los juzgados móviles, ésta tomó la decisión de incrementar a 10 más las unidades móviles, los cuales funcionan actualmente; tal extremo se estima de suma importancia para que funcionen particularmente en las comunidades rurales más alejadas y de difícil acceso.



b) La actividad de los Centros de Mediación. La Corte Suprema de Justicia ha mantenido la política de implementar y fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, mediante el establecimiento de centros de mediación y la creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), que es el ente coordinador y responsable de su funcionamiento.

Dentro del modelo de mediación, impulsado por el Organismo judicial, se ha considerado que la atención sea bilingüe en uno de los idiomas mayas y español y que el mediador conozca la realidad cultural del lugar. Asimismo, los centros de mediación se han incorporado a la infraestructura de los juzgados de paz, a los complejos departamentales de justicia y a los Centros de Administración de Justicia.

Durante el año 2005 se establecieron 22 centros más, que representaron un incremento del 92%, respecto a los dos años anteriores (en total funcionan 46). Es importante mencionar que dentro de los nuevos centros de mediación creados, se incluye el de “conflictos agrarios”, ubicado en Cobán, Alta Verapaz, el cual únicamente atiende casos relacionados al ámbito agrario²⁴.

Se designa a la corrupción como un fenómeno social, a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementados, a fin de favorecer intereses particulares".

²⁴ Comisión de Modernización del Organismo Judicial. **Reporte de avances en la modernización del Organismo Judicial de Guatemala**, Pág. 4.



Es importante manifestar que el resultado alcanzado en los casos que han sido objeto de mediación, ha obtenido un importante éxito, dado que en el mayor porcentaje de estos casos se ha llegado a un acuerdo, y por consiguiente, se ha favorecido la reducción de la carga de trabajo de los tribunales de justicia.

Debe por otra parte evaluarse la calidad de la aplicación de la mediación, tomando en cuenta la eficacia de los acuerdos; igualdad de las partes en conflicto; identificación de controversias que por su naturaleza no pueden ser sometidas a estos métodos, tal es el caso de los asuntos de violencia intrafamiliar, la cual hoy en día en cuanto a la sanción se fortalece por la misma Ley de Feticidio.

c) Agilización de la gestión de los procesos. Entre las principales actividades realizadas sobresalen: la identificación y mapeo de los procedimientos que se aplican por los jueces y los auxiliares de justicia, en contraste con la ruta crítica de los procedimientos que establecen las leyes; la formulación de un nuevo modelo de despacho judicial, que comprende reorganización del funcionamiento del tribunal, dotación de equipo informático moderno.

En cuanto a esto debe de recalcarse que la situación aun cuando se ha fortalecido el aspecto informático no ha proporcionado mucho apoyo, pues los procesos no tienen gestión y agilización, y aun cuando los principales objetivos que se proponen alcanzar en el Organismo Judicial con el software de gestión son los siguientes: i) agilizar el



trámite de expedientes judiciales para evitar su acumulación año con año; ii) crear un número único de expediente para todas las instancias procesales.

Con el fin de evitar duplicidad en los expedientes que ingresan al OJ; iii) mejorar la distribución de los casos que ingresan, mediante procedimientos aleatorios y transparentes; iv) generar estadísticas confiables con diferentes niveles de detalle, que sirvan de base para la toma de decisiones en la gestión judicial; v) relevar a los funcionarios judiciales de labores administrativas; vi) facilitar el acceso de los usuarios (as) a los servicios de justicia. La implementación de este software está prevista para todas las ramas jurisdiccionales.

d) Combate a la corrupción. Busca promover entre las instituciones del sistema de justicia el trámite e investigación de denuncias de corrupción en contra de operadores de justicia del sistema, canalizando así los casos presentados a los órganos disciplinarios respectivos de cada entidad. Para el efecto, se ha desarrollado un proyecto de comunicación sobre el tema del combate a la corrupción, y en el caso del OJ, se ha creado un módulo de denuncias y quejas para la recepción de denuncias por hechos de corrupción.

Parte de ello es la diversidad de propaganda que se observa en los tribunales, Ministerio Público y diversas instituciones fiscalizadoras del sistema de justicia como lo son la Procuraduría de los Derechos Humanos. CICIG, etc.

Ahora bien debe de tomarse en cuenta que la corrupción es un fenómeno que está presente en las instituciones del sistema de justicia y particularmente en el OJ, es



fundamental que los órganos de control interno (órganos disciplinarios) se fortalezcan, a fin de que constituyan instrumentos eficaces en la lucha contra la corrupción.

e) Reformas legales: Esta debe de ser una propuesta que se base en estudios previamente efectuados, que pongan de manifiesto una serie de documentos ya que en la práctica muchos mecanismos legales se aplican solamente para retardar la administración de justicia; por consiguiente, se convierten en una instancia viciosa de lo resuelto en la jurisdicción ordinaria, que obstaculiza el desarrollo adecuado de los procesos tramitados.

f. Fortalecimiento de la excelencia profesional: Esto ha constituido uno de los principales avances en el proceso de modernización y fortalecimiento del Organismo Judicial, particularmente porque se ha institucionalizado un procedimiento de convocatoria pública, evaluación, capacitación, selección y posterior nombramiento de jueces.

No obstante, su aplicación práctica ha revelado la necesidad de hacer una revisión integral de la misma, así como de su Reglamento, con el propósito de introducir las modificaciones pertinentes, particularmente cuando dichas normas, han demostrado que limitan la eficaz implementación y fortalecimiento de la carrera judicial.

La corrupción puede beneficiar a familiares y amigos o incluso a un movimiento político gubernamental.



g. De la funcionalidad de la Unidad de Capacitación Institucional (UCI): “es el órgano de la carrera judicial encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces y magistrados, así como de los empleados judiciales (auxiliares judiciales y trabajadores técnicos y administrativos)”²⁵.

El aspecto negativo se observa que actualmente aún no cuenta con un reglamento específico que regule su organización y funcionamiento.

²⁵ ASIES Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: avances y debilidades.** Pág. 45



CAPÍTULO III

3. Los conflictos de justicia respecto de la corrupción

3.1. Problemática actual de la Justicia en Guatemala.

“El sistema que el Estado provee para dirimir los conflictos está en un estado de virtual paralización, producto de la morosidad en la resolución de las causas²⁶... Es preciso señalar en relación a los efectos del retraso que, cuando el orden jurídico se altera, es preciso restablecerlo inmediatamente. La demora excesiva hace ilusoria la protección jurisdiccional, y por ende el acceso a la justicia.

La problemática actual del sistema de justicia se enfoca en la poca actitud que se tiene de los poderes del Estado, de la aceptación de la población y de la falta de capacidad para enfrentar el problema de acceso, corrupción y malos procedimientos por incapacidad del sistema de justicia, que recae en resultados de mala investigación del órgano rector como es el Ministerio Público, así como la mala interpretación y aplicación de las normas por parte de los jueces, sin dejar de mencionar los altos índices de corrupción que se señala que existen dentro del sistema de justicia de Guatemala.

²⁶ DROMI, José R. **La mora judicial**. Pág. 74



Lamentablemente dicha posición no cambia, aun cuando por el mismo Organismo Judicial y las dependencias necesarias se busca mecanismos para disminuir altos índices de mora judicial o de casos de corrupción.

El sistema de justicia penal guatemalteco está conformado por una variedad de normas, instituciones y procedimientos, representados por diversos actores interrelacionados de manera disímil entre sí y con la sociedad. Estos a su vez están relacionados con factores que se concretan en varios planos (étnico-culturales, económico-sociales, estructural-organizativos, administrativos y formal-normativos) de su funcionamiento.

Cada uno de estos niveles se entre cruzan constantemente en cada uno de los componentes del estudio, por lo que es necesario estudiarlos a través de una problematización final en relación con los criterios de accesibilidad, independencia, justedad y eficiencia.

Un aspecto que es necesario considerar en forma general, es el que se refiere a la adecuación de las normas a la realidad social.

Las leyes guatemaltecas reposan sobre una ficción jurídica de la justicia igualitaria y la posibilidad de todos los ciudadanos de ejercer sus derechos y deberes, pero al aplicarse este sistema a una realidad social particularmente desigual, desde el punto de vista económico y social, de hecho se pone a la mayor parte de los individuos de la sociedad en una situación de desventaja y de difícil acceso a la justicia.



A este respecto, las encuestas indican que las leyes no se adaptan a las realidades sociales del país y a las costumbres indígenas que forman parte de esta realidad específica.

Una de las razones por las cuales las leyes no se adaptan a la realidad, puede ser la ficción de un igualitarismo que ignora la desigualdad social existente. Esta desigualdad se hace aún más evidente y compleja cuando se superpone la discriminación y el prejuicio étnico.

Además, el principio según el cual contra la observancia de una ley promulgada en el Diario Oficial no se puede alegar en ningún caso ignorancia, principio jurídico de positivismo usual y que busca la seguridad y eficacia del sistema legal, está absolutamente divorciado de la realidad en Guatemala, donde existe un alto porcentaje de población analfabeta.

Aparte de la inadecuación de las normas jurídicas vigentes, es necesario señalar que todo el corpus jurídico-penal es una suma heterogénea de diversos decretos, leyes y reglamentos que han sido dados bajo distintos regímenes, especialmente de la época de gobiernos militares, por lo que poseen diversas inspiraciones o concepciones. Precisamente uno de los problemas a este respecto es no sólo la heterogeneidad sino la falta de garantía de los derechos individuales en algunas de ellas.



Por otra parte, en lo que respecta a los códigos (penal y procesal penal), son demasiado largos y han tenido demasiadas reformas, lo que ha ocasionado una falta de coherencia entre numerosas disposiciones.

Otros problemas importantes aparecen al confrontar con la realidad los principios ideales que, como ya se ha indicado, caracterizan a la administración de justicia.

a. Acceso:

En lo penal, el problema de la accesibilidad al sistema de justicia se plantea en forma particular. Si bien en materia civil o administrativa, la puesta en marcha del sistema suele iniciarse por la acción del ciudadano implicado en un conflicto, en materia penal el sistema se pone en movimiento desde que la comisión de un delito llega a conocimiento de las autoridades u organismos competentes (policía, ministerio público, juzgados, etc.).

Así pues, las personas inculpadas de la comisión de tal hecho no necesitan que el sistema les sea accesible; éste se les impone. Sin embargo, una vez incorporado al sistema, le problema de la accesibilidad sigue planteándosele al inculpado en diversos aspectos y momentos; asimismo a la víctima o testigo de una infracción, en la medida en que en numerosos casos la puesta en marcha del sistema penal depende de la denuncia o querrela efectuada por un ciudadano.



La accesibilidad al sistema de justicia está condicionada por una serie de factores. Los más importantes son la información disponible sobre las leyes y procedimientos en vigor, así como sobre las agencias u organismos a los que el ciudadano haya de acudir para denunciar el delito, la confianza que se tenga en el sistema, el costo que suponga el recurso al mismo y la existencia o ausencia de una asesoría jurídica adecuada.

- Información y conocimiento:

El que un ciudadano esté informado y conozca las leyes del país, las instituciones a las que puede acudir en casos concretos y sus derechos fundamentales ante ellas, es un elemento de gran importancia tanto con respecto a su accesibilidad al sistema como, una vez dentro, a sus posibilidades de enfrentarse a él.

Un aspecto que hace sumamente difícil el acceso a la justicia, es el relativo a la lengua, ya que siendo el castellano el idioma oficial, una gran parte de la población indígena lo utiliza con dificultad y existen muchas comunidades donde prácticamente no se habla. Al imponerse la utilización del castellano, existen en la práctica muchas deficiencias en la comunicación, que redundan en perjuicio de una correcta aplicación de la justicia.

Piénsese por ejemplo, que en todo el país no existen sino dos juzgados que tienen presupuestados intérpretes, dándose la situación de que en la mayoría de los juzgados se recurre para la traducción a los buenos oficios de los empleados que conozcan la lengua del indígena.



Asimismo el acceso físico al sistema de justicia constituye un problema en un país cuya población rural representa alto porcentaje, estando además enormemente dispersa. Relacionado con lo anterior se encuentra el problema presentado por la poca presencia policial en determinadas áreas del territorio.

Quizás por esta razón en las comunidades rurales no se recurre con mucha frecuencia a esta institución; muchas de sus funciones son llevadas a cabo por los alcaldes auxiliares. Por otra parte, el conocimiento que de la ley tenga la población puede depender de su claridad y sencillez.

- Confianza: El recurso a la justicia está también condicionado por la imagen que de ella tengan los ciudadanos. Sólo si estos estiman que el procedimiento a seguir es sencillo y que serán tratados con imparcialidad y justicia aceptarán eventualmente recurrir al sistema.

En cuanto a la imparcialidad del sistema, la opinión generalizada es que la justicia favorece más a los ricos que a los pobres. Existe además la percepción de que no hay igual posibilidad para todos de hacer uso de la justicia.

La confianza de los ciudadanos en el sistema está asimismo condicionada por la creencia en la existencia de corrupción y de malos tratos en dicho sistema. Ya se ha visto cómo la imagen de la justicia con relación a estos aspectos es bastante negativa y esto no es algo que se escriba un libro sino una realidad observada día con día por los guatemaltecos.



Otra forma de visualizar la confianza que la población consiste en examinar la posible colaboración de los ciudadanos o de las víctimas de los delitos para su persecución.

- Costo: El acceso a la justicia debe estudiarse también, desde un punto de vista económico. Aun siendo la justicia formalmente gratuita, implica costos económicos para cualquier usuario. Entre los factores que pueden ser considerados como encarecedores de la justicia están el costo de la defensa, la producción y presentación de documentos y pruebas, el tiempo que hay que dedicar a diligencias judiciales y la distancia de los tribunales de las residencias de los usuarios.

Un resultado del alto costo de la justicia es la imposibilidad de muchos de contar con una defensa adecuada.

Los inculcados de bajos recursos se ven limitados a recurrir a los defensores de oficio o a los servicios de los bufetes populares, los cuales, como se sabe no cumplen con la finalidad real que pueda esperar una persona.

b. Justedad

“Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho”²⁷.

²⁷ OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 526



En otras palabras, los tribunales y el procedimiento legal son percibidos como instituciones donde no se va a aplicar justicia, donde no se resuelven los problemas planteados, sino que se complican más, por lo cual se les rehúye.

En relación con las diligencias procesales, la justedad prevista por el principio legal y doctrinario de la intermediación procesal queda disminuida, ya que son los oficiales de trámite los que generalmente practican la mayoría de las diligencias, incluso las más delicadas.

En cuanto al sistema de valoración de la prueba, la justedad esperada de un fallo basado en un adecuado análisis de la prueba no se da; la sana crítica como sistema de valoración de pruebas instituido legalmente no aparece en los fallos, en tanto que éstos carecen de consideración y razonamientos al respecto, reduciéndose a mencionar los elementos de convicción de prueba plena (confesión y documentos).

También presenta serias deficiencias la defensa del procesado, entre otras cosas por el grado de desconocimiento de sus derechos y de los cargos que se le imputan, quedando abierta la posibilidad de ser detenidos ilegalmente y sin asistencia de defensa.

En cuanto a las decisiones judiciales, ya se ha visto que existe una opinión generalizada según la cual los jueces aplican correctamente las leyes.



En cambio, parece haber serios problemas cuando se trata de su aplicación imparcial e indiscriminatoria, aunque conviene añadir que la mayoría de los entrevistados no están de acuerdo con la afirmación de que todo está decidido de antemano.

Otro aspecto importante, para evaluar la justedad del sistema, es el relativo al respeto de las garantías fundamentales de los ciudadanos. Sabido es que en épocas recientes una de las características más claras o marcadas del país fue el constante irrespeto a los derechos humanos, existiendo áreas dentro de la aplicación de la justicia penal donde estos problemas fueron particularmente claros. Ya se han indicado en las secciones dedicadas a la policía y al sistema penitenciario las graves deficiencias sobre este punto.

c. Independencia

“Libertad o autonomía de gobierno o legislación de un Estado en relación con cualquier otro”²⁸: Una verdadera justicia ha de ser independiente, tanto en el plano externo como en el plano interno.

En el primer plano, se trata de la autonomía de que ha de gozar el organismo judicial en lo referente a la selección, nombramiento, promoción y destitución de su personal, a la determinación y gestión de su presupuesto, y a la posibilidad real de establecer sus decisiones de acuerdo con criterios propios.

²⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 202



En el segundo, de la autonomía que han de tener, dentro de ciertos límites, las jurisdicciones inferiores con respecto a las de rango superior.

Aunque la independencia del Organismo Judicial se había menoscabado en los anteriores regímenes, ésta se ha reinstaurado en este régimen constitucional y tiende a darse un juego de poderes mucho más fluido dentro de los cuales es necesario destacar los mecanismos de control jurídico representados por la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos y las nuevas modalidades del recurso de amparo.

Es importante señalar que de todas formas Guatemala vive en su organización gubernamental bajo un poder ejecutivo fuerte y centralizador de las funciones públicas, dentro de lo cual debe destacarse el papel preponderante que asume la figura del Presidente de la República.

El Organismo Judicial goza de una gama de prerrogativas y modalidades específicas de nombramiento que vienen a garantizar, por lo menos en el plano teórico, su independencia; merece destacarse dentro de ello el mecanismo de nominación y nombramiento de los magistrados de las Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones. Sin embargo, las encuestas indican, como ya se ha visto, una gran insatisfacción con respecto al método de selección y nombramiento del personal judicial profesional.



d. Eficiencia

“Virtud y facultad para lograr un efecto determinado”²⁹. En relación con este criterio es precisa una aclaración previa. En efecto, cuantificar el valor de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja, en la cual la aplicación mecánica del esquema tradicional tipo costo-beneficio no sólo lleva consigo numerosas dificultades metodológicas, sino que la valoración de los beneficios (resultados) es prácticamente imposible.

Por ello, los parámetros que pueden contribuir a evaluar en forma aproximada la eficiencia del sistema penal no son necesariamente de carácter numérico. Entre ellos, los principales son la celeridad del procedimiento, la capacidad del sistema para recibir y tratar los casos que se le presentan y el grado de satisfacción del público y de los propios actores del sistema con el servicio ofrecido y con las personas que lo ofrecen.

La celeridad del procedimiento penal plantea el problema del equilibrio que debe conseguirse entre el principio de una justicia pronta y el respeto de la garantía fundamental consistente en asegurar al imputado una defensa completa.

Otro factor que impide una correcta administración de justicia es el determinado por la congestión de causas penales, que crece día a día según la opinión de los principales operadores del sistema y que explica la insuficiencia de los tribunales para conocer e instruir adecuadamente los procesos.

²⁹ OCEANO. **Diccionario Enciclopédico**. Pág. 323



Ello se debe en gran parte a la carencia de sistemas de información, formulación de políticas, planificación, programación, gestión de casos y coordinación de servicios, entre otros.

e. Otros problemas: Otro problema es la situación del indígena ya que la imagen que los indígenas tienen de la justicia es a la par vaga y negativa. Para ellos la noción de justicia es sinónima de igualdad, imparcialidad, respeto de las libertades y derechos ajenos, elementos que, como se sabe, conforman tal concepto en la doctrina universal.

Sin embargo, y con la excepción los organismos y procedimientos existentes en cada región, los naturales desconocen en general las instituciones jurídicas oficiales, lo que no les impide emitir juicios bastante negativos sobre los principios y el funcionamiento del sistema formal.

En este sentido, se puede estimar que casi nunca han visto que se aplique una justicia ecuánime, con las leyes y los procedimientos que no se adaptan ni a las realidades sociales ni a las costumbres indígenas.

Otro problema lo puede ser la falta de capacidad y conocimiento de los empleados o funcionarios que aplican la ley en Guatemala, ya que se observa demasiada parcialidad a situaciones que a su criterio pueden ser correctas, sin tomar en cuenta que existen procedimientos legales que deben de respetarse y llevarse a cabo con las sanciones que la misma legislación determina.



3.2. Aspectos sobre la administración de justicia

A partir de julio de 1994 entró en vigencia el código procesal penal que instaura el procedimiento oral, aunque no constituye un procedimiento contradictorio sino un procedimiento mixto moderno en el que en sus etapas preparatoria e intermedia es predominantemente inquisitivo y la etapa de juicio es predominantemente acusatoria. Este cambio podemos decir que ha producido un efecto favorable en la independencia de los jueces, aunque la independencia judicial es más una cuestión de mentalidad favorecida por las condiciones externas que un hecho que pueda darse por el cambio de sistema procesal.

Por administración de justicia se entiende el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos que derivan de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de ellos o intervienen en los mismos.

En lo penal, comprende tanto el derecho penal como cierto número de organismos públicos y privados encargados de su aplicación, todo ello con la finalidad en encontrar una solución a los conflictos que son producto de la existencia de ciertas pautas de comportamiento socialmente consideradas como delito.



Forman parte del derecho penal un conjunto de textos, de jurisprudencia, de doctrinas y de ideas, así como las instituciones que promulgan, reforman y derogan las leyes y demás disposiciones normativas aplicables al sector (Parlamento, ministerios competentes del poder ejecutivo); los principales organismos de aplicación del derecho penal son la policía, el ministerio público, la defensa, los tribunales y el sistema penitenciario.

El sistema de justicia penal debe ser contemplado y analizado como un conjunto orgánico, como un verdadero sistema, y no como un conglomerado más o menos acertado de normas, instituciones y personas, que suele ser la forma tradicional de encararlo.

El no hacerlo ha dado lugar -y sigue dándolo- a la inexistencia de una filosofía global que, abarcando y trascendiendo a los objetivos particulares de cada uno de los sectores que lo conforman, le dé al sistema penal un mínimo de coherencia, condición indispensable para su eficiencia.

Si bien el sistema de administración de justicia abarca todas las áreas de la justicia institucionalizada, tales como el área civil, laboral, familiar, etc., aquí se estudia únicamente la justicia penal. Esta limitación se justifica por el carácter excesivamente amplio del tema y por ser este campo de estudio un sector prioritario, ya que es el que más afecta al ciudadano de bajos ingresos y el que mejor refleja el grado de control social ejercido en un país.



Esta realidad constituye, tanto en el plano teórico como social, uno de los aspectos más importantes para cualquier investigación científica sobre el sistema de justicia guatemalteco ya que, al poner en tela de juicio su misma concepción de justicia, afecta a todo el sistema. No obstante, la complejidad de la problemática y los límites de tiempo impedían llevar a cabo un estudio completo del tema. Por ello, sólo se ha efectuado una primera exploración del mismo.

3.3. El funcionamiento del sistema penal

Para poder analizar lo que es el funcionamiento del sistema penal debemos de dar a conocer la definición de tres elementos, el primero de ellos que es la víctima y se puede decir que “Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.”³⁰

Por otra parte “el victimario es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la Víctima de la acción). Si bien este término puede ser usado para referirse a cualquier persona responsable de cometer un delito, está generalmente relacionado con los conceptos de proceso de paz y justicia transicional, en donde es utilizado frecuentemente en forma plural, para referirse a los actores armados de un país, bajo un régimen dictatorial o en un conflicto armado interno, que han cometido Crímenes de Guerra o Crímenes de lesa Humanidad.”³¹

³⁰ NUÑEZ, Ricardo. **La acción civil en el proceso penal**. Pág. 66

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Victimario> (22-01-2013 16:55)



La interrelación entre los diversos actores que acaban de describirse tiene lugar con ocasión del procedimiento penal, es decir del conjunto de reglas mediante las cuales la sociedad juzga las conductas de cierta gravedad de determinadas personas y toma una decisión al respecto.

Los objetivos del procedimiento penal son dobles y contradictorios. Por un lado, ha de garantizar la protección de la sociedad frente a ciertas conductas consideradas como indeseables; por otro, debe asegurar que tal protección social se efectúa con un total respeto de los derechos y de las libertades fundamentales de los ciudadanos. La consecución de un equilibrio aceptable entre estos dos objetivos es una tarea difícil y constituye el ideal de cualquier sistema de justicia digno de este nombre.

Es asimismo en el procedimiento penal donde mejor se pueden calibrar las características de accesibilidad, independencia, justedad y eficiencia que, como ya se ha indicado, definen el sistema de justicia.

El proceso penal guatemalteco adopta una forma predominantemente escrita, ya que la oralidad se limita a algunas gestiones que los interesados pueden hacer durante la instrucción y el sumario.



3.4. Los principales conflictos de justicia respecto de la corrupción

a. Retardo en los procesos en el organismo judicial

Una de la problemática principal en cuanto a los niveles de corrupción es el factor de influencia del retardo de los procesos, ya que en muchas ocasiones no es por cuestión de trabajo sino por el mismo mal procedimiento de los oficiales.

b. Archivo inadecuado de los expedientes del organismo judicial

A esto se debe de referir no solo el archivo inadecuado, sino también la perdida de los mismos lo cual debe de generar una responsabilidad, la cual no se da en muchas ocasiones por la falta de control del traslado de los mismos, incurriendo en algunos ocasiones más de una persona en la irresponsabilidad del resguardo de los expedientes respectivos.

c. Enriquecimiento ilícito dentro del organismo judicial

El factor principal por el cual se da la corrupción en el sistema de justicia específicamente en el organismo judicial lo es la aceptación de dadivas, muchas veces considerada a la falta de buenos salarios y de la generación excesiva de trabajo lo cual no permite mejorar la atención y brindar de forma adecuada el procedimiento a cada uno de los expedientes.



d. Inexistencia de programas para evitar la corrupción

La falta de programas y capacitación al personal genera una aceptación indirecta de los actos de corrupción, ya que actualmente solo se encuentra cero corrupciones como un acto de promoción y divulgación, pero sin informar sobre las responsabilidades directas de todos los involucrados.

e. Lentitud en la aplicación de las sanciones a los empleados cuando cometen delitos en el organismo judicial

Lejos de la lentitud existe la inexistencia real de procesos de sanción en contra de empleados, ya que no existe un verdadero control sobre el trámite de expedientes y de la responsabilidad en cuanto a plazos lo cual provoca una serie de delitos aunado a la corrupción.



CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los conflictos ocasionados por la investigación de la corrupción y los efectos en el retardo de los procesos penales.

4.1. Aplicación de las normas jurídicas para evitar el retardo en los procesos en el Organismo Judicial

Mediante la implementación del procedimiento disciplinario, tanto para magistrados y jueces, así como para los otros funcionarios y empleados judiciales, se concretó la decisión estatal contenida en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en el sentido de la necesidad de eliminar la corrupción y la ineficiencia en el Organismo Judicial.

Es decir que la implementación de dicho procedimiento y de la aplicación y ejecución de las sanciones, contenidos en la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, constituyó una innovación, apegada a la ley, para proceder a investigar la conducta de empleados y funcionarios judiciales en caso de denuncias y quejas, con el objeto de establecer si se adecuan a la corrupción o la ineficiencia, propiamente.



Con este procedimiento se asegura a la población guatemalteca, pero en especial a los usuarios del servicio de justicia, que en caso de considerar que jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados judiciales cometan hechos, que pudieran ser considerados como faltas pueden acudir a las autoridades administrativas, para que éstas determinen esa situación y sancionen, si la denuncia fuere cierta, a los responsables, quienes podrán ser sometidos a la acción penal si lo cometido por ellos constituye delito.

Con la ejecución de las sanciones también se asegura que el Estado se mantenga firme en su decisión de aplicar los mecanismos a su alcance, para que, según la gravedad de la falta de los miembros del Organismo Judicial sujetos a procedimiento disciplinario, sirvan como una herramienta para sancionar los actos corruptos de empleados y funcionarios judiciales; constituyéndose como ejemplo de que existe la convicción de ser intolerante a los actos de corrupción e ineficiencia en el sistema de administración de justicia en el país.

En el inciso anterior, se estableció que el Organismo Judicial, tiende a recuperar su credibilidad en cuando al proceso de Modernización ya institucionalizado. De ello a corto o a mediano plazo este Órgano de Estado, debe estudiar la descentralización de la administración sancionatoria, implementando otras Sedes de Juntas de Disciplinas, Unidades de Régimen Disciplinario y Comisiones de Combate a la Corrupción, en el ámbito regional. E implementar una red anticorrupción con la participación de las entidades de la administración de justicia, como lo son el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Policía Nacional Civil y otras.



4.2. Realizar la investigación para determinar las anomalías en el retraso de los expedientes dentro del Organismo Judicial

Esta es una medida preventiva de la corrupción; porque debe implementarse la simplificación del proceso, para evitarse los retrasos negligentes y de mala fe; ya que ello produce la facilidad de los actos corruptos.

Ya se ha dado marcha al proceso de agilización de Procesos Judiciales en varios juzgados pilotos de Primera Instancia Civil, Familia, laboral y Económico Coactivo; de Paz Penal y Salas de la Corte de Apelaciones. Otra medida preventiva, es implementar la oralidad en todos los procesos judiciales y para ello se formuló un Código General del Proceso el cual está pendiente de remitir el proyecto de ley al Organismo Legislativo.

Así mismo la transparencia y publicidad de los actos judiciales es vital tanto para prevenir la corrupción, como para erradicarla; la cual debe ir de la mano con la oralidad de los procesos judiciales, ya que permitiría la publicidad de las audiencias y debates. Ésta es una de las herramientas esenciales dentro de la ejecución de la política del Estado contra la corrupción, pues se comprende que si se documenta todos los actos de la gestión jurisdiccional ello, implica, que deba permitirse el acceso y publicidad de los mismos, lo cual es congruente con el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.



Cuyo cumplimiento, específicamente en materia de administración de justicia, permitirá erradicar sustancialmente la corrupción y la alarmante percepción que sobre ésta existe entre la población. Pero, además de cumplir con lo estipulado en ese acuerdo de estado, es trascendente que la postura se asuma también desde un aspecto ético judicial, el cual se contrapone decididamente a la corrupción y que permite a empleados y funcionarios del Organismo Judicial, pero especialmente a los jueces, transparentar los actos de su gestión e informen públicamente sobre las actuaciones judiciales, siempre y cuando ello no constituya trasgresión a prohibiciones legales expresas o a que los comentarios afecten los intereses de las partes involucradas.

Y dado que la regulación expresa transparencia y publicidad como asunto ético, contemplado en algunas de las normas que respaldan al personal judicial. En el acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia, que contiene Normas Éticas del Organismo Judicial, se establece la normativa que ampara que en los actos judiciales haya transparencia y se cumpla con la publicidad de los mismos, siempre y cuando no haya preceptos legales expresos que lo impidan.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 8o. de dicho acuerdo, se establece: "Deber de transparencia. El funcionario judicial debe documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones a la publicidad que las leyes establezcan".

El respaldo a la limitante a la cuestión de publicidad lo contiene el artículo 9 de ese acuerdo: "Deber de secreto.



El juez tiene un deber de reserva respecto de los asuntos sub judicte cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de algunas de las partes en el proceso puedan verse afectados, o cuando de manera evidente no exista un interés público en la información. Asimismo, los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal".

Así también en las Normas Éticas del Organismo Judicial se regula: "Artículo 38. Discusión y explicación pública de las actuaciones judiciales. El juez podrá emitir declaraciones, directamente o mediante una oficina especializada del organismo judicial, siempre que no implique adelantar su criterio sobre los asuntos que estén pendientes de resolución."

Asimismo, procurará que los funcionarios o empleados bajo su dirección observen la misma conducta. "Artículo 39. Declaraciones a los medios de comunicación social. Los jueces, al ofrecer declaraciones a los medios de comunicación social, cuidarán que las mismas sean objetivas y que no comprometan su deber de imparcialidad. Respecto a las decisiones que adopte, no podrá limitar, salvo que exista una norma legal en contrario, la libertad de expresión o el derecho a la información"

La corrupción es un problema que afecta gravemente la legitimidad de la **democracia**, distorsiona el **sistema** económico y constituye un factor de desintegración social. De ello son conscientes los Gobiernos del Hemisferio y han "iniciado" a promover y ejecutar **acciones** que aseguren la erradicación de este flagelo.



4.3. Presionar al empleado del organismo Judicial para evitar que cobre dadivas por su servicio

Esto se realizará a través de la correcta denuncia de actos anómalos de los empleados o funcionarios del Organismo Judicial, tomando en cuenta para ello las normas aplicables para sancionar así como el procedimiento administrativo y penal que sea pertinente aplicar en contra de personas o profesionales que reciban dadivas por sus servicios como empleados o funcionarios públicos.

4.4. La ética en el servidor público

La ética es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal

Así también el servidor público debe de contar con valores los cuales son un conjunto de principios, costumbres, valores y normas de conducta, adquiridos y asimilados del medio (hogar, escuela, iglesia, comunidad). Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, sino principalmente, de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.



Toda formación del servidor público debe de contar con:

- Formación sobre ética y valores
- Valores éticos para el liderazgo social (autonomía, solidaridad, responsabilidad)
- Valores éticos para el desempeño profesional (confianza, credibilidad, honestidad, respeto, responsabilidad, seguridad, Compromiso)
- Informarse sobre atribuciones y obligaciones del servidor público

Hoy día existe un debate acerca de lo que es moral y ético. Basta tomar la prensa de cada día para darnos cuenta de que los ciudadanos, no solo aquí en nuestro pequeño país, sino incluso en los países más desarrollados y poderosos de la tierra, están constantemente debatiendo los actos de los demás, evaluando el comportamiento de las autoridades públicas, de las corporaciones y grandes empresas.

Vivimos en la actualidad una época que se caracteriza por la explosión de la ética en la vida pública y privada.

Todas las acciones son sometidas a escrutinio y examen cuidadosos. Existe ya la preocupación no solamente sobre lo que tiene que ver con los seres humanos, sino que además ha ido creciendo una conciencia de carácter ecológico que se preocupa por la naturaleza, por el uso indiscriminado e irracional de las riquezas que Dios nos puso en las manos como simples administradores, y que hemos convertido en propiedades con capacidad para decidir incluso sobre su desaparición.



Se debe de diferenciar la ética de la moral, debido a que el tema que nos congrega es además complejo porque debemos precisar exactamente en qué momento estamos hablando de moral o de ética. Como todos sabemos, aunque desde el punto de vista técnico-filosófico ambos conceptos parecerían tener la misma acepción, se reconoce que no tienen el mismo significado. En ese sentido, la ética es la teoría del comportamiento moral de los seres humanos en la sociedad.

Si partimos del hecho que constantemente se están presentando situaciones de riesgos como son la corrupción, la impunidad, el atropello, la intolerancia, el rechazo, la descortesía, la discriminación entre otros, debemos reconocer que el Servidor Público no está exento de ser vulnerable frente a tales hechos.

4.5. Llevar un control de los tiempos para cada proceso en el Organismo Judicial

La unidad de modernización del Organismo Judicial, en la revista “Reporte de la reforma judicial”, publicó la memoria de sus labores del período 1999-2004, publicada en el mes de octubre de 2004, en donde resaltan las actividades realizadas encaminadas a cumplir los objetivos estratégicos que componen el plan de modernización de la administración de justicia, dichos objetivos son los siguientes:

- a) Fortalecimiento del acceso a la justicia.
- b) Mejoramiento de la función del tribunal.
- c) Combate a la corrupción.
- d) Fortalecimiento de la gestión institucional.



e) Mejoramiento de la comunicación social.

El fortalecimiento del acceso a la justicia conlleva el mejorar la calidad y cobertura de los servicios, adecuar los servicios atendiendo a la identidad cultural y étnica de las comunidades, promocionar los medios de resolución alternativa de los conflictos, establecer un servicio de intérpretes, fomentar la asistencia legal gratuita y establecer mecanismos de acceso a información legal e implementar un sistema de jueces itinerantes.

De esto último cabe destacar el de los juzgados móviles, cuyo resultado podrá apreciarse a mediano plazo. En el mes de septiembre de 1998, se creó el primer centro de mediación y conciliación, el cual empezó a funcionar a partir del 25 del mes y año citado en la torre de tribunales. En la actualidad funcionan 23 centros de mediación, los que han coadyuvado a desjudicializar los casos planteados por medio de la resolución alternativa de conflictos.

El mejoramiento de la función del tribunal comprende el mejorar la calidad y desarrollo de los recursos humanos, lo cual incluye su tecnificación, así como optimizar el funcionamiento de la escuela de estudios judiciales, readecuación de la organización de tribunales, la simplificación y agilización de los procesos judiciales y el mejorar las condiciones físicas y logísticas de los tribunales. Además de implementar un sistema para cubrir las ausencias de los titulares de los órganos jurisdiccionales y coordinadores acciones con las entidades del sector justicia.



El combate a la corrupción se basa en medidas preventivas y correctivas, a saber, agilización de los procesos o causas, con lo que se reducirían las posibilidades de corrupción, para lo cual será necesario realizar reingeniería y simplificación en los procedimientos judiciales y administrativos; implementación de las leyes de la Carrera Judicial y Servicio Civil; impulsar los valores y principios esenciales de la administración de justicia, a través de sensibilizar al personal de las normas éticas.

Según la memoria de la unidad de modernización, se desarrollaron varios talleres dirigidos a jueces y auxiliares judiciales en toda la república, para lo cual hubo necesidad de imprimir 6,000 ejemplares de las normas éticas del Organismo Judicial, para su inducción y sensibilización, actividad que quedó a cargo de la Comisión de Combate a la Corrupción.

Además de las señaladas, se pueden indicar que es necesario establecer la plena oralidad en todos los ramos, fortalecer el rol del juez, dignificando salarialmente a jueces y magistrados y mejorar las condiciones de trabajo; establecer un sistema de quejas y denuncias, desarrollar campañas contra la corrupción, sistematizar el control de la gestión de casos, fomentar la intermediación procesal.

De esto puede decirse hay avances en cuanto a las normas éticas del Organismo Judicial y las leyes de la Carrera Judicial y de Servicio del Organismo Judicial, lo cual implica control sobre los actos de empleados y funcionarios de este poder del Estado, resaltando las ventajas que tiene el procedimiento disciplinario que se inicia mediante denuncias o quejas.



En cuanto al fortalecimiento de la gestión institucional se destaca que se puso en marcha el plan estratégico y operativo, la reorganización administrativa a nivel gerencial, con la vigencia del modelo gerencial y organización, modelo gerencial y organizacional, se persigue la separación de funciones del área sustantiva judicial de la administrativa; fortalecimiento de la unidad de planificación, la implementación de sistemas modernos y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del área administrativa, la vigencia de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, mejoramiento de la capacitación y el fortalecimiento de la gerencia de recursos humanos.

El mejoramiento de la comunicación social, finalmente, comprende el desarrollar y ejecutar un programa de comunicación e información a los usuarios, que ya funciona, fomentar la educación judicial en la población, establecer mecanismos para el contacto permanente con usuarios, establecer canales y mecanismos de comunicación interna y externa, impulsar e implementar un programa de información conjunta del sector Justicia, con el objetivo de mejorar la imagen del Organismo Judicial.

Ese marco de operaciones tiende a crear un ambiente físico y circunstancias adecuadas, para que los empleados y funcionarios judiciales desarrollen sus atribuciones vinculados con el propósito de erradicar las prácticas corruptas y ir disminuyendo la ineficacia en el sistema judicial.





CONCLUSIONES

- El problema del retardo de la justicia no tendrá una solución eficaz mientras, no se cambie el sistema estructural, el cual se basa en la corrupción del sistema de justicia y, la falta de verdadera aplicación de esta en la sociedad guatemalteca.
- El retardo de la justicia se fortalece por medio de actos de corrupción, no existiendo programas reales de control, que incentiven a descubrir y sancionar a los corruptos, en acción u omisión deliberada de sus funciones, excesos o trasgresiones, a cambio de favores, dádivas, coimas, extorsión, etc.
- El retardo judicial provoca serias violaciones a los derechos humanos, siendo la problemática principal del Estado, los factores que motivan a que la misma crezca en detrimento de los intereses de las personas dentro de los procesos sociales.
- Los programas desarrollados por el organismo judicial, no proponen soluciones integrales a los aspectos que, en la práctica han dificultado la eficiente implementación de una carrera judicial; siendo ello, un retroceso pues, personas que no han tenido un buen desempeño profesional, permanecen en el Organismo Judicial, situación que afecta la calidad del servicio que se debe de prestar a la ciudadanía.





RECOMENDACIONES

- El Organismo Judicial es quien debe de combatir directamente en el sistema de justicia, todo acto de corrupción sin necesidad de Organismos de justicia, a fin de establecer el principio de relación social.
- Que el Estado y sus estructuras básicas institucionales propicie, mediante una sólida formación ético moral con modelos reales para preparar al funcionario o empleado del organismo judicial.
- Es necesario fortalecer los órganos de control del Organismo Judicial, porque al investigar profundamente los casos de corrupción, detectados en el Organismo Judicial, así como todos aquellos flagelos que la fortalecen, se coadyuvaría a aplicar de forma más pronta y efectiva la ley.



ANEXO I

ANEXO I

PRESENTACIÓN DE DATOS

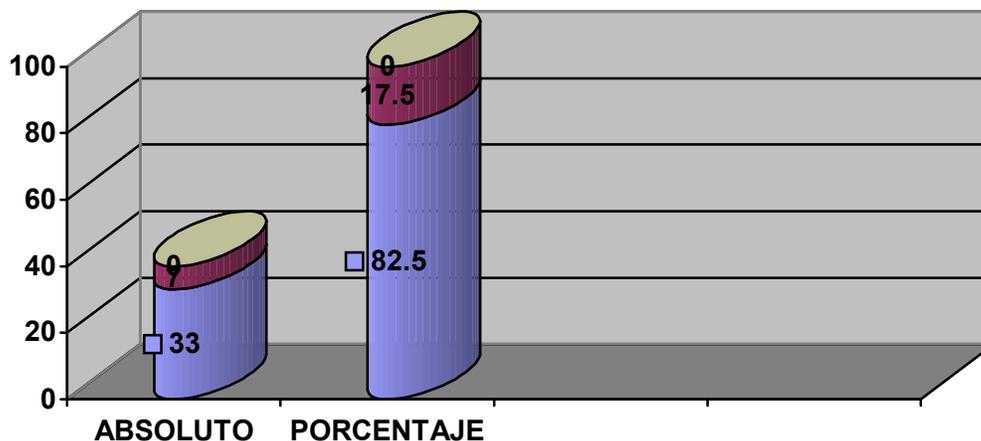
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ENCUESTAS A POBLACION ESTUDIANTIL

Número de personas entrevistadas: 40

1. ¿Considera usted que dentro del sistema de justicia aplicado por el Organismo Judicial existe corrupción dentro del mismo?:

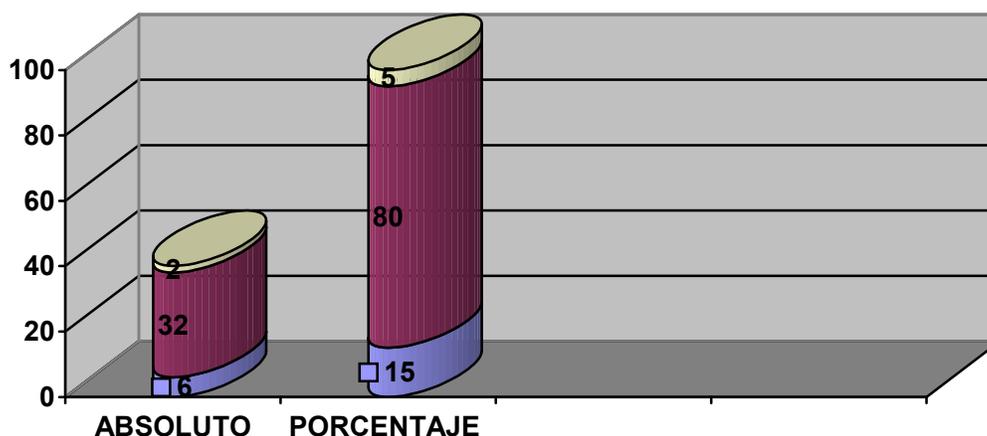
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	40	100%
NO	00	00%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 40 de ellas que representan el 100% de la muestra, indicaron que si existe corrupción en el sistema de justicia de Guatemala.

2. ¿Considera usted que es necesario fortalecer a las instituciones y organizaciones referentes a la verificación y vigilancia de altos índices de corrupción para el combate de la misma?:

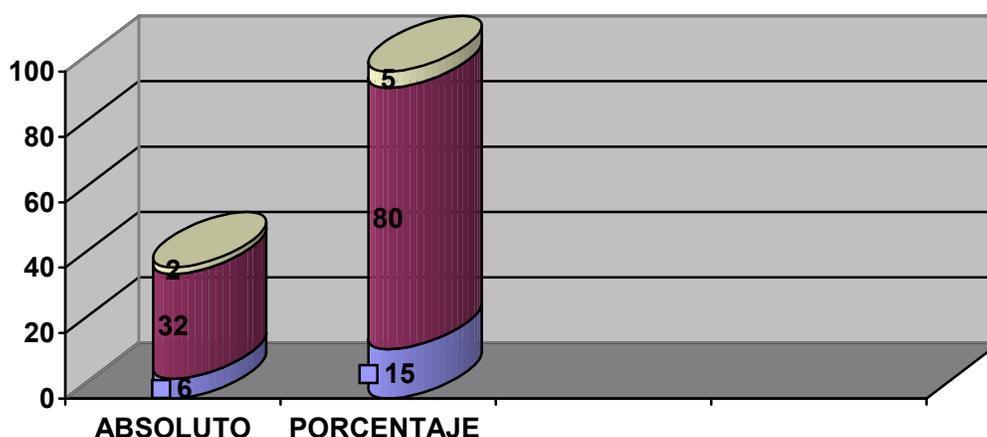
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	30	75%
NO	10	25%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 30 de ellas que representan el 75% indicaron que es necesario fortalecer a las instituciones y organizaciones referentes a la verificación y vigilancia de altos índices de corrupción para el combate de la misma y 22 personas que representan el 25% restante de la muestra respondieron que no es necesario.

3. ¿Cuál considera usted que es el factor principal por el cual existe corrupción en sistema de justicia de Guatemala?:

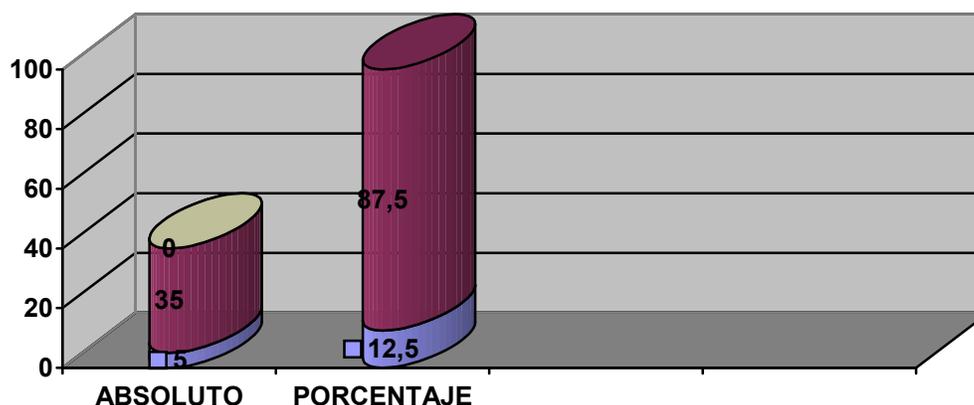
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
Bajo salario	32	80%
Influencia de grupos organizados delincuenciales	06	15%
Falta de carrera judicial	02	05%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 32 de ellas que representan el 80% indicaron que el factor principal por el cual existe corrupción es los bajos salarios; 06 personas más que representan el 15% indicaron que es la influencia de grupos organizados delincuenciales y 02 personas que representan el 5% indicaron que es la falta de carrera judicial.

4. ¿Considera usted que es necesario cambios estructurales que permita erradicar la corrupción, viéndolo como una prioridad que requiere de una continua vigilancia y control de las altas autoridades del sistema?

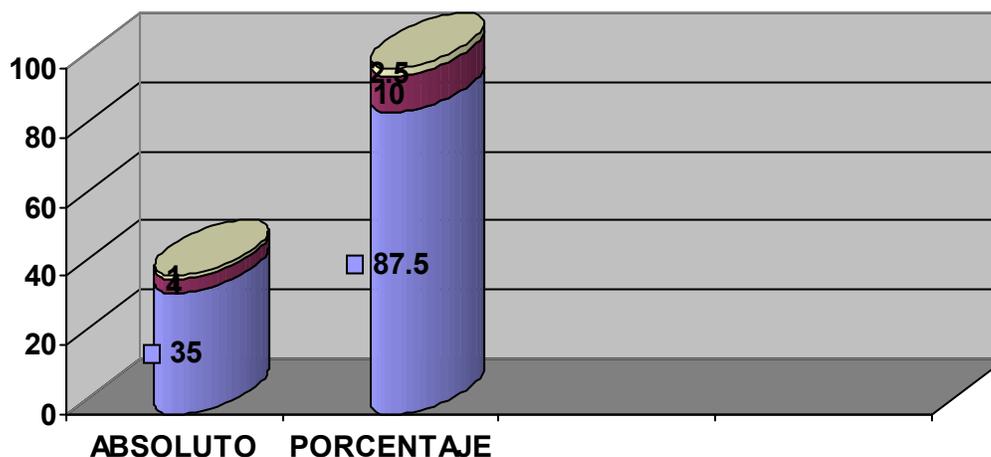
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	02	05%
NO	38	95%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 02 de ellas que representan el 5% de la población indicaron que es necesario cambios estructurales que permita erradicar la corrupción, viéndolo como una prioridad que requiere de una continua vigilancia y control de las altas autoridades del sistema, pero 38 personas más que representan el 95% del total de nuestra muestra, indicaron que no son los cambios estructurales la solución.

5. ¿Cuál considera usted que al existir corrupción en el sistema de justicia de Guatemala esto afecta para que exista incremento de procesos en virtud de no solventar los procesos?:

Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	35	87.5%
NO	04	10%
NO CONTESTARON	01	2.5%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 35 de ellas que representan el 87.5% indicaron que al existir corrupción en el sistema de justicia de Guatemala esto afecta para que exista incremento de procesos penales en virtud de no solventar los procesos; 04 personas más que representan el 10% de nuestra muestra señalaron que no afecta y por último una persona que representa el 2.5% restante de nuestra muestra no contestó la pregunta.





BIBLIOGRAFÍA

- ASIES Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: avances y debilidades**. Ciudad de Guatemala, noviembre de 2006. Con el apoyo de Konrad Adenauer stiftung.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires – Argentina. 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- CAROCCA PÉREZ, Alex. **Garantía Constitucional de la Defensa Procesal**, ed. J.M Bosh. Diecinueve de enero de 2004.
- C. Silva, y Hernández, M. **Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso**. Revista latinoamericana de psicología. 1995.
- Construyendo transparencia. **Legislación modelo para prevenir la corrupción**. Departamento de cooperación y difusión jurídica, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. 2003.
- Comisión de Modernización del Organismo Judicial. **Reporte de avances en la modernización del Organismo Judicial de Guatemala**, octubre 2004 – marzo 2006, Guatemala 2006, Pág. 4.
- COLIN Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**, editorial Porrúa, México 1986.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal**. Lima, Perú, 2008.
- DIEZ, Manuel María. **Manual de Derecho Administrativo**. Buenos Aires, Argentina Editorial Plus Ultra. 1993.
- DROMI, José R. **La mora judicial**. Ed; Salguero, Once octubre 1983.
- FERRAJOLI Luigi. **Justicia Penal y Democracia en el contexto extraprocesal**. Capítulo Criminológico N° 16. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo – Venezuela. 1990.
- FUNDACIÓN Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.



- GERARDO DI MASI, Daniel Obligado, **“Código Procesal Penal de La Nación”**
Anotado - Jurisprudencia -, Editorial Universidad S.R.L. Bs. As. 1993.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Constitución y Proceso.**
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco.**
Guatemala, 2009
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. **El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.** 2da.
Edición. Madrid – España. 1989.
- GONZÁLEZ DE ASÍS, María, **Guatemala. Reforma Judicial y Corrupción,**
Washington D.C., octubre de 1998. Pág. 6.
- MORAS MOM, Jorge. **Manual De Derecho Procesal Penal.**
- Instituto Complutense de Estudios Internacionales. República del Perú: **Evaluación de
la gobernabilidad democrática.** Madrid: Universidad Complutense, 2007.
- Informe monitoreo fiscalía contra la corrupción del ministerio público 2000-2002.
**Proyecto fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y
control interno en las instituciones de justicia.** Acción ciudadana,
biblioteca del Organismo Judicial.
- La corrupción en Guatemala, resumen ejecutivo. Acción Ciudadana. CECI-USAID-
Fundación soros Guatemala. Abril 1999.
- LOSADA, Carlos. De burócratas a gerentes. **Las ciencias de la gestión aplicadas a la
administración del estado.** Washington D.C.: Banco Interamericano de
Desarrollo. 2006.
- QUIROGA DE LEÓN, Aníbal. **Las Garantías Constitucionales de la Administración
de Justicia.**
- MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal Argentino. Ed. Hammurabi. Buenos Aires
Argentina. 1989.
- MUÑOZ PÉREZ, Yessika Raquel. Tesis de licenciatura **“Estructura administrativa del
organismo judicial de Guatemala,** un estudio comparativo con los
poderes judiciales de El Salvador y De Costa Rica, para determinar el
alcance de los Servicios que presta a la población”.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo de curso de planeación
científica,** Instituto de Investigaciones Jurídicas y sociales IJS
Guatemala, septiembre de 2006.
- NUÑEZ, Ricardo. **La acción civil en el proceso penal.** 2ª. Edición Editora Córdoba.
1996.



OCEANO. **Diccionario enciclopédico.** Sistemas Método Integral. MMX, Editorial Océano, Barcelona España. 2009.

RIVERA Silva Manuel, **El procedimiento penal**, editorial Porrúa, México 1997.

RUIZ CASTILLO de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso.**

Silva, C y Hernández, M. **Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso**

VILLASEÑOR VELARDE, María Eugenia. **Estado de derecho, corrupción e impunidad en Guatemala.** Módulo IV. Universidad Rafael Landívar. Julio 2000.

Legislación:

- **Constitución Política de la República**, 31 de mayo de 1985.
- **Ley del Organismo Judicial**, Decreto 2-89 del Congreso de la República, 10 de enero de 1989.
- **Código Penal**, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.
- **Ley de la Carrera Judicial**, Decreto 41-99 del Congreso de la República, 27 de octubre de 1999.
- **Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial**, Decreto 40-99, 30 de noviembre de 1999.
- **Ley Orgánica del Ministerio Público**, Decreto Número 40-94, 3 de mayo de 1994.
- **Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial**, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, 6-2000 de fecha 26 de febrero de 2000.
- **Reglamento General de Tribunales**, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, 36-2004 de fecha 11 de agosto de 2004.
- **Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial**, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 31-2000 de fecha 5 de julio de 2000.
- **Normas éticas del Organismo Judicial**, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 7-2001 de fecha 21 de marzo de 2001.